



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Miércoles 19 de marzo	Número 55

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Aranda de Duero núm. 2. 31/2008. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 2 y 3.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Adecuación del coto privado de caza BU-10.526 de La Vid de Bureba. Pág. 3.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Pág. 3.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alava. Págs. 3 y 4.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Aranda de Duero. Urbanismo, Vivienda y Servicios. Pág. 4.
Hacinas. Enajenación de diversos bienes inmuebles patrimoniales. Págs. 9 y ss.
Fuentespina. Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Técnico Especialista en Jardín de Infancia. Págs. 14 y ss.
Castil de Peones. Pág. 16.
San Mamés de Burgos. Pág. 16.
La Revilla y Ahedo. Pág. 16.
Villaverde del Monte. Pág. 16.

Pedrosa de Duero. Pág. 16.

Oña. Págs. 16 y 17.

Villadiego. Pág. 17.

— JUNTAS VECINALES.

- Tañabueyes de la Sierra. Ordenanza reguladora del precio público por el aprovechamiento y uso de los pastos.** Págs. 4 y 5.
Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras. Págs. 5 y 6.
Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable. Págs. 7 y 8.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de Medina de Pomar. Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Area de Transformación 8.18 «Ventilla-Villayuda I».** Págs. 17 y ss.
- Miranda de Ebro. Tributos.** Pág. 31.
- Valle de Tobalina.** Pág. 31.
- Cillaperlata.** Pág. 32.

— JUNTAS VECINALES.

- Samiano. Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por la realización de las obras de red de saneamiento de aguas residuales y abastecimiento de agua potable.** Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número dos

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 31/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Don José Ramón Palomares Calvo.

Procurador: Don José Luis Rodríguez Martín.

Doña Mirian Sánchez Calvo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don José Ramón Palomares Calvo, se tramita expediente de dominio número 31/08, para la reanudación de la finca:

«Finca rústica, secano, parcela 700, polígono 32, del término municipal de Aranda de Duero (Burgos), al paraje denominado "El Chopo", con una superficie de 64 áreas, 31 centiáreas; siendo sus linderos: Norte, carril; sur, Pedro López; este, camino; y oeste, Pedro Albarrán. Finca registral número 6.742, inscripciones 1.^a a 4.^a, ambas inclusive, y anotación letra A, folios 177 y 178, del tomo 614, libro 64, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, folios 159 y 160, del tomo 687, libro 70, del Ayuntamiento de Aranda de Duero».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia se convoca a los actuales herederos desconocidos de la finca descrita, a los herederos desconocidos e inciertos de don Celestino Arteche de la Fuente y de don Vicente Arteche de la Fuente, como personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación, a fin de que puedan comparecer, si así lo desean, ante este Juzgado y alegar en él lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

En Aranda de Duero, a 29 de febrero de 2008. – El Secretario Judicial (ilegible).

200801879/1882. – 48,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de reforma de la subestación transformadora Buniel. Expte.: AT/27.460.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 28 de septiembre de 2007 autorización administrativa para la construcción de la subestación transformadora de reparto Buniel.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 25 de enero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Buniel para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 11 de diciembre de 2007.

Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2008 la compañía distribuidora solicita aprobación del proyecto de la citada subestación.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Construcción de subestación transformadora de reparto consistente en: Un sistema eléctrico de 45 kV. con una configuración en H tipo interior con aislamiento en SF₆ y seis posiciones correspondientes a dos de línea, dos de transformador, una de partición y una de remonte.

– Un sistema eléctrico de media tensión a 20 kV., con una configuración de simple barra partida (SBP) tipo interior con aislamiento en SF₆ conformado por dos módulos de celdas con un total de doce posiciones de las que cuatro serán salidas de línea, dos de transformador, dos de servicios auxiliares, una de partición, una de remonte y dos de batería de condensadores.

– Una transformación dotada con dos transformadores de 10/12,5 MVA. c/u. y relación 45/20 dotados con sus correspondientes reactancias de puesta a tierra, dos transformadores de servicios auxiliares (TSA) de relación 20/0,380-0,220 kV. y 50 kVA. de potencia c/u.

– Un edificio de celdas y control en el que se ubicarán las celdas de 45 kV., celdas de media tensión, equipos de control, protección, comunicación, servicios auxiliares en baja tensión, etc., para la subestación transformadora de Buniel.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcu-

rrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 19 de febrero de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200801532/1916. – 142,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.526

Por la Sociedad de Cazadores de La Vid de Bureba, C.I.F. G09343716, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.526 del término de La Vid de Bureba (Burgos), con una superficie de 883,9610 Has.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente, en las oficinas de este Servicio Territorial, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 20 de febrero de 2008 – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200801583/1917. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de La Veguecilla (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 18 de mayo de 2006, que la Directora General de Infraestructuras y Diversificación Rural de la Junta de Castilla y León, con fecha 28 de enero de 2008 ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de esta zona, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Administrativa de La

Veguecilla (Burgos) durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo cuya resolución exija un conocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, depositando en la Jefatura de Área de Estructuras Agrarias la cantidad en que se estime el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 29 de febrero de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

200801914/1918. – 37,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALAVA

Notificación de resolución

Don Carlos Zapatero Berdonces, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alava.

Dispongo: Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se relaciona la resolución dictada en su día por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y para que sirva de notificación conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.P.A.C. en la redacción dada por la Ley 4/99, por la presente se hace saber a la empresa afectada que en virtud del expediente incoado, le ha sido impuesta la sanción que se señala.

Advirtiéndose que podrá presentar recurso de alzada preferentemente por conducto de esta Inspección Provincial, sita en calle General Alava, 10-2.º, Vitoria-Gasteiz, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación; de no entablar recurso en tiempo y forma, esta resolución se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Alava, quien notificará la correspondiente reclamación de deuda, en la que indicará que el pago de la sanción deberá efectuarse en las Oficinas Recaudadoras, hasta el último día hábil del mes siguiente al de la recepción de dicha notificación, art. 74 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-6-04) del Reglamento General de Recaudación

de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ya que en otro caso se procederá a su cobro por vía de apremio.

S-91/07 A.I. 387/07 Francisco Javier Montenegro Noves, calle Las Conchas, 13-3.º, 09200 Miranda de Ebro (Burgos). Importe: 6.000 euros. Artículo 22.3, Real Decreto Legislativo 5/2000.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de febrero de 2008. – El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Zapatero Berdonces.

200801905/1920. – 34,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, VIVIENDA Y SERVICIOS

Por Aurvin Servicios Hosteleros, S.L., se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental y de obra para bar-restaurante, sito en Avda. Portugal, pla. 15, del Polígono Industrial Allendeduero, de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 479/07 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 23 de enero de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200800809/1772. – 34,00

Don Teodoro Sihuro Velasco, ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico, para la construcción de vivienda unifamiliar, en polígono 29, parcelas 53 y 54, de este término municipal, lo cual se publica, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a los efectos establecidos en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 2/2004, de 29 de enero), para que durante el mismo puedan presentarse alegaciones o escritos por quien lo desee.

El expediente se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios y Arquitectura, sita en Plaza Mayor, n.º 13, 1.ª planta, en horario de atención al público de 9.00 a 14.00 horas.

La presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, se efectuará en el Registro Municipal, sito en Plaza Mayor, n.º 1-1.ª planta.

Aranda de Duero, a 14 de febrero de 2008. – El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Eusebio Martín Hernando.

200801557/1773. – 34,00

Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS PASTOS

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, esta Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra acuerda establecer la presente ordenanza reguladora del aprovechamiento y uso de los pastos, en los montes de utilidad

pública así como en los terrenos de propiedad patrimonial de esta Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra.

SECCION PRIMERA. – REQUISITOS PARA SER BENEFICIADOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 1.º – Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos propiedad de los montes de U.P., y de propiedad municipal, aquellas personas que teniendo la condición de residentes al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (el derecho de aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, en cualquiera de sus modalidades, corresponderá simultáneamente a los vecinos sin distinción de sexo, estado civil o edad).

Los extranjeros domiciliados en la localidad, gozarán también de estos derechos (artículo 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio) cuando concurren las siguientes condiciones de vinculación o arraigo:

Estar residiendo en la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra.

Tener residencia fija en este Municipio, entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en esta Entidad Local Menor, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto, por un tiempo mínimo de cinco años anteriores a la solicitud.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará a la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, siempre que la ausencia sea superior a treinta días consecutivos. En todo caso, para obtener dicho aprovechamiento nadie podrá estar ausente del pueblo más de 90 días en total, durante cada año natural, contado del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por razones de justicia o equidad, la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra podrá, a su criterio, apreciar la existencia de fuerza mayor, o que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

SECCION SEGUNDA. – PRESENTACION DE PETICIONES Y PRUEBA A APORTAR

Artículo 2.º – Causarán alta en los aprovechamientos de pastos aquellas personas que cumpliendo los requisitos establecidos en la sección primera sean, además, propietarios de ganado.

Dichos propietarios deberán presentar anualmente una declaración de ganado, demostrando documental y verbalmente, mediante la presentación de su cartilla ganadera y el alta en el Régimen Especial Agrario del sistema de la Seguridad Social, que los que desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad.

Siendo los pastos de estos montes, los que tradicionalmente se han venido utilizando por el ganado vacuno y lanar y siendo del mismo tipo el equino y asnal, dado que su población no es muy numerosa en el municipio, se establece el aprovechamiento en los terrenos citados para la clase de ganado mencionado.

Para causar alta en los aprovechamientos se confeccionará el oportuno padrón, con arreglo a los siguientes requisitos:

Todas las personas residentes en la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, con los requisitos establecidos en el artículo 1, formularán instancia durante el mes de noviembre de cada año, siendo requisito imprescindible, para la presentación de la misma, cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

SECCION TERCERA. – ORGANO COMPETENTE

Artículo 3.º – El Organo de Gobierno, dirección, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control, es la propia Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, a quien compete el ejercicio de las acciones pertinentes.

SECCION CUARTA. – CUOTA A ABONAR
POR LOS BENEFICIARIOS

Artículo 4.º – La cuantía de este precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno	9 euros/año
Por cada cabeza de ganado ovino/caprino	1 euro/año
Por cada cabeza de ganado equino/asnal	9 euros/año

SECCION QUINTA

Artículo 5.º – El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a los montes, etc., será de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo de la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, los gastos de materiales que se necesiten para dicho mantenimiento.

Artículo 6.º – Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir, cuando sean convocados por la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier otra obra que sea para beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda a realizar dichos trabajos, deberá pagar a la Junta Vecinal la cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional que es la unidad establecida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al regular las prestaciones personales, artículo 118 y siguientes.

SECCION SEXTA. – OBLIGACIONES
DE CARACTER SANITARIO

Artículo 7.º – Para el aprovechamiento de los pastos de estos montes en comunidad, es requisito indispensable tener el ganado saneado, y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, y tosa, carbunco y cualquier otra epidemia que pueda declararse y sea declarada su erradicación por los organismos competentes.

Artículo 8.º – En caso de muertes de animales dentro de los montes, será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquier otra forma de desaparición de sus restos.

SECCION SEPTIMA. – PROHIBICIONES RESPECTO A RESES
GANADERAS Y TIPO DE LAS MISMAS

Artículo 9.º – Estará prohibida la entrada de sementales, toros o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras, a excepción de aquellos que acuerde introducir la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra.

Artículo 10. – Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento, y para que la aglomeración de ganado no vaya en perjuicio de todos, la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra asignará a cada ganadero el número máximo de cabezas de ganado por año que tendrán derecho al aprovechamiento, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SECCION OCTAVA. – SUPUESTOS DE LIMITACION
DE PASTOS DE RESES GANADERAS

Artículo 11. – La Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distinta especie o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

SECCION NOVENA. – PRESENTACION
DE RELACION DE GANADOS

Artículo 12. – Para la identificación de los animales que concurran al aprovechamiento, la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, obtendrá cada año de todos los ganaderos en la época más conveniente una relación de todos los ganados que van a enviar a los aprovechamientos durante ese año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Vigencia.*

La presente ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por esta Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a regir el día siguiente a su publicación, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Tañabueyes de la Sierra, 28 de febrero de 2008. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200801810/1810. – 133,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º – *Disposición general.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 58, 20 y siguientes de la citada Ley.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio, dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Asimismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénico-sanitarias, profilácticas o de seguridad.

2. La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas calles o zonas donde efectivamente se preste el servicio, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

3. A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 300 metros lineales de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

Se considerarán sujetos a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo y responsables.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán

repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La Administración Municipal considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

4. En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

a) Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.

b) En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

c) El cambio de sujeto pasivo a efectos de esta tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

Artículo 4.º – Base imponible y cuota.

La base imponible se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de tarifas:

Concepto	Importe
a) Viviendas familiares en la zona rural	25,00 euros/annual
b) Viviendas familiares en la zona urbana	25,00 euros/annual
c) Establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro que no constituya domicilio o vivienda que muestren una condición de pequeño establecimiento con un nivel de utilización del servicio de carácter infimo	25,00 euros/annual

Artículo 5.º – Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de este tributo el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6.º – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con los semestres naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el semestre siguiente al que se produzca dicha alta o baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa.

4. Cuando se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando la cuota correspondiente según lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente ordenanza fiscal y facultándose a la Alcaldía para la aprobación de la misma.

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2. Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efecto de reclamaciones

previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deben cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir quedando incluidas en el padrón para ejercicios siguientes. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

6. La liquidación se practicará para cada uno de los periodos semestrales conforme recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.

7. A los efectos anteriores, se entenderá iniciado el devengo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de acometida por el sujeto pasivo o su representante.

8. Para la conexión a la red de alcantarillado la persona interesada lo solicitará suscribiendo un modelo de instancia oficial.

9. Si no lo solicita, podrá ser dada de oficio el alta por el Ayuntamiento cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne los supuestos recogidos en la presente ordenanza.

10. En el caso de locales comerciales, cuando no se realice actividad alguna o la que se venía realizando finalice, la tarifa aplicable será la de «vivienda unifamiliar urbana» en tanto no se inicie una nueva actividad en el mismo.

Artículo 8.º – Domiciliación bancaria.

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final:

La presente ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por esta Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a regir el día siguiente a su publicación, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Tañabueyes de la Sierra, 28 de febrero de 2008. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4. t), del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, esta Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos mensualmente aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa fija:

Hasta 100 m.³: 12,00 euros.

Los contadores obligatoriamente se instalarán a la entrada del edificio o en sitio visible para su lectura e inspección.

La cuota fija provisional a pagar hasta la entrada en funcionamiento de los contadores será de 12,00 euros al año.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de mil cien euros por vivienda o local.

3. No se autoriza la existencia de abonados sin contador. No obstante, y en tanto se proceda a la instalación de contadores a los actuales abonados que carecen del mismo, a los abonados sin contador se les aplicará la cuota de 12,00 euros.

Artículo 7.º – *Alta.*

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado, venta e instalación del contador.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente (anualmente/trimestres/semestres/etc.), serán abonados en los periodos que determinen la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra, o la Diputación Provincial de Burgos, si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración.

La tasa se devengará automáticamente el día 1 de enero de cada año. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10. – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11. – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra sin coste alguno para el abonado.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra. Estas sólo tendrán lugar a partir del trimestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al trimestre en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua, se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12. – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida anual.
2. La tasa se exacciona mediante recibos en cuotas anuales.
3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 13. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición final. –

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por esta Junta Vecinal de Tañabueyes de la Sierra en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a regir el día siguiente a su publicación, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Tañabueyes de la Sierra, 28 de febrero de 2008. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200801812/1812. – 180,00

Ayuntamiento de Hacinas

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenación del tributo del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2008.

Los interesados legítimos a que hace referencia el art. 18 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de

dicha modificación con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Hacinas, a 22 de febrero de 2008. – El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200801778/1778. – 34,00

Aprobado inicialmente por esta Corporación, el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación UA2, en Hacinas (Burgos), redactado por Reysan Consultores de Ingeniería y Arquitectura, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Castilla y León, con fecha 2 de agosto de 2007, se abre un periodo de información pública durante el plazo de un mes, quedando expuesta la documentación íntegra en el Ayuntamiento de Hacinas, en horario de oficina.

En Hacinas, a 5 de febrero de 2008. – El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200801775/1775. – 34,00

Información pública de municipalización del servicio de transporte público de viajeros intermunicipal

En conformidad con el artículo 97 c) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se somete el presente acuerdo, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2008, por el periodo de treinta días naturales, a información pública mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento:

«Visto, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local preceptúa: "El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", y el art. 86 del mismo cuerpo legal reconoce la competencia de las Entidades Locales, previo expediente acreditativo de la conveniencia de actividades económicas, correspondiendo al Pleno de la Corporación, la determinación de la forma concreta de la gestión del servicio.

Visto, que el municipio de Hacinas, junto con el de La Gallega, Pinilla de los Barruecos, Rabanera del Pinar y Mamoliar, debido a su escasa entidad, determina que la población que habita en los mismos, formada hoy según el Padrón Municipal de sus Ayuntamientos por 600 personas, deban trasladarse al municipio de Salas de los Infantes para poder realizar actividades de la vida cotidiana como la asistencia al Centro Médico de Salud, Entidades Financieras y comercio, entre otros.

Dicha situación se agrava con la inexistencia de un transporte público diario, por lo que obliga a los ciudadanos, a que alguien les pueda llevar en coche particular a Salas de los Infantes. Todo ello conlleva que la población de avanzada edad, como es el caso de estos municipios, ya no tienen ni coche, ni carnet de conducir, dando lugar a que estas poblaciones ante las dificultades diarias que soportan los ciudadanos en el devenir de la vida, decidan desplazarse a vivir a aquellos municipios en los que sus necesidades mínimas se encuentren cubiertas.

Vista la Memoria de la presentación del servicio de transporte de viajeros entre dichas localidades y sus costes económicos, así como las reuniones mantenidas por los representantes de los distintos Ayuntamientos.

Considerando. – Aun cuando nos encontremos asumiendo las llamadas “competencias impropias”, y ante la poca capacidad económica de las arcas municipales, que el municipio de Hacinas, junto con el de La Gallega, Pinilla de los Barruecos, Rabanera del Pinar y Mamolar, presten conjuntamente el servicio de transporte público de viajeros, consistente en una ruta con parada en todas y cada una de las localidades y con destino final en Salas de los Infantes.

Los miembros de la Corporación, por unanimidad de sus asistentes, por mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman la Corporación, acuerdan:

Primero. – Aprobar inicialmente la prestación del servicio de transporte público de viajeros intermunicipal, entre las localidades de Hacinas, Mamolar, La Gallega, Rabanera del Pinar y Pinilla de los Barruecos (Barrio Gete) con destino a Salas de los Infantes.

La prestación del servicio se asumirá inicialmente por el periodo de un año desde la puesta en marcha del mismo, acordando lo que proceda la Corporación, transcurrido un año, en base a los acuerdos que se adopten con el resto de Ayuntamientos.

Segundo. – La prestación del servicio será por la modalidad del contrato de gestión de servicio público, cumpliéndose las determinaciones del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, y Ley 7/1985, de 2 de abril.

El concesionario recibirá un canon fijo aportado por la Entidad Local, y un importe de 0,50 euros/viaje, en virtud de la tarifa que se apruebe en su día, que será abonada por el usuario-viajero del servicio.

Tercero. – Habilitar crédito suficiente en la partida presupuestaria del ejercicio 2008.

Cuarto. – En conformidad con el artículo 97 c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, someter el presente acuerdo por el periodo de treinta días naturales, a información pública mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo se someterá a aprobación definitiva de esta Corporación el presente acuerdo.

Quinto. – Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas actuaciones sean necesarias para los preparativos de la puesta en marcha del servicio de adhesión con los otros municipios».

En Hacinas, a 22 de febrero de 2008. – El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200801779/1779. – 68,00

Aprobada por esta Corporación, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2007, la enajenación de los bienes inmuebles patrimoniales propiedad de este Ayuntamiento que a continuación se describen:

– Parcela n.º 1 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.965, tomo 697, libro 17, folio 174.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.

- Sur: Vial público.

- Este: Parcela n.º 2.

- Oeste: Vial público.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 2 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.966, tomo 697, libro 17, folio 175.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.

- Sur: Vial público.

- Este: Parcela n.º 3.

- Oeste: Parcela n.º 1.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 3 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.967, tomo 697, libro 17, folio 176.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.

- Sur: Vial público.

- Este: Parcela n.º 4.

- Oeste: Parcela n.º 2.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 4 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.968, tomo 697, libro 17, folio 177.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.

- Sur: Vial público.

- Este: Parcela n.º 5.

- Oeste: Parcela n.º 3.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 5 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.969, tomo 697, libro 17, folio 178.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Espacios verdes públicos.

- Sur: Vial público.

- Este: Parcela n.º 6.

- Oeste: Parcela n.º 4.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 6 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.970, tomo 697, libro 17, folio 179.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Espacios verdes públicos.
 - Sur: Vial público.
 - Este: Parcela n.º 7.
 - Oeste: Parcela n.º 5.
 Valoración técnica: 5.825,87 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 7 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.971, tomo 697, libro 17, folio 180.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 360 m.².
 Superficie edificable: 289,70 m.².
 Cuota de urbanización: 4,561%.
- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Espacios verdes públicos.
 - Sur: Vial público.
 - Este: Parcela n.º 8.
 - Oeste: Parcela n.º 6.
 Valoración técnica: 5.825,87 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 8 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.972, tomo 697, libro 17, folio 181.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 360 m.².
 Superficie edificable: 289,70 m.².
 Cuota de urbanización: 4,561%.
- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Equipamiento público.
 - Sur: Vial público.
 - Este: Parcela n.º 9.
 - Oeste: Parcela n.º 7.
 Valoración técnica: 5.825,87 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 9 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.973, tomo 697, libro 17, folio 182.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 360 m.².
 Superficie edificable: 289,70 m.².
 Cuota de urbanización: 4,561%.
- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Equipamiento público.
 - Sur: Vial público.
 - Este: Parcela n.º 10.
 - Oeste: Parcela n.º 8.
 Valoración técnica: 5.825,87 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 10 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.974, tomo 697, libro 17, folio 183.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 393 m.².
 Superficie edificable: 316,30 m.².
 Cuota de urbanización: 4,98%.
- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Equipamiento público.
 - Sur: Vial público.
 - Este: Vial público.
 - Oeste: Parcela n.º 9.
 Valoración técnica: 6.355,70 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 11 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.975, tomo 697, libro 17, folio 184.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 360 m.².
 Superficie edificable: 289,70 m.².
 Cuota de urbanización: 4,561%.
- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Vial público.
 - Sur: Vial público.
 - Este: Parcela n.º 12.
 - Oeste: Vial público.
 Valoración técnica: 5.825,87 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 12 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.976, tomo 697, libro 17, folio 185.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 360 m.².
 Superficie edificable: 289,70 m.².
 Cuota de urbanización: 4,561%.
- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Vial público.
 - Sur: Espacio libre público.
 - Este: Parcela n.º 10.
 - Oeste: Parcela n.º 8.
 Valoración técnica: 5.825,87 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 13 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.977, tomo 697, libro 17, folio 186.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 360 m.².
 Superficie edificable: 289,70 m.².
 Cuota de urbanización: 4,561%.
- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Vial público.
 - Sur: Espacio libre público.
 - Este: Parcela n.º 14.
 - Oeste: Parcela n.º 12.
 Valoración técnica: 5.825,87 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 14 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.978, tomo 697, libro 17, folio 187.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 360 m.².
 Superficie edificable: 289,70 m.².
 Cuota de urbanización: 4,561%.
- Linderos y alineaciones:
 - Norte: Vial público.
 - Sur: Espacio libre público.
 - Este: Parcela n.º 15.
 - Oeste: Parcela n.º 13.
 Valoración técnica: 5.825,87 euros.
 Cargas y gravámenes: No existen.
- Parcela n.º 15 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.979, tomo 697, libro 17, folio 188.
 Tipología de la edificación: Aislada y pareada.
 Uso: Residencial.
 Superficie total: 360 m.².
 Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.
- Sur: Espacio libre público.
- Este: Parcela n.º 16.
- Oeste: Parcela n.º 14.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 16 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.980, tomo 697, libro 17, folio 189.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.
- Sur: Espacio libre público.
- Este: Parcela n.º 17.
- Oeste: Parcela n.º 15.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 17 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.981, tomo 697, libro 17, folio 190.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.
- Sur: Espacio libre público.
- Este: Parcela n.º 18.
- Oeste: Parcela n.º 16.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 18 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.982, tomo 697, libro 17, folio 191.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.
- Sur: Espacio libre público.
- Este: Parcela n.º 19.
- Oeste: Parcela n.º 17.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 19 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.983, tomo 697, libro 17, folio 192.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.
- Sur: Espacio libre público.
- Este: Parcela n.º 20.
- Oeste: Parcela n.º 18.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 20 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.984, tomo 697, libro 17, folio 193.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 360 m.².

Superficie edificable: 289,70 m.².

Cuota de urbanización: 4,561%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.
- Sur: Espacio libre público.
- Este: Parcela n.º 21.
- Oeste: Parcela n.º 19.

Valoración técnica: 5.825,87 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 21 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.985, tomo 697, libro 17, folio 194.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 300 m.².

Superficie edificable: 241,30 m.².

Cuota de urbanización: 3,80%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.
- Sur: Espacio libre público.
- Este: Parcela n.º 22.
- Oeste: Parcela n.º 20.

Valoración técnica: 4.852,54 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 22 Peña Negra: Parcela registral n.º 1.986, tomo 697, libro 17, folio 195.

Tipología de la edificación: Aislada y pareada.

Uso: Residencial.

Superficie total: 367,41 m.².

Superficie edificable: 295,20 m.².

Cuota de urbanización: 4,65%.

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial público.
- Sur: Espacio libre público.
- Este: Vial público.
- Oeste: Parcela n.º 21.

Valoración técnica: 5.934,46 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

Se abre un período de información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante anuncios que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones se entenderá acordada la enajenación definitivamente.

En Hacinas, a 5 de febrero de 2008. – El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200801776/1776. – 300,00

Aprobada por esta Corporación, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2007, la enajenación de los bienes inmuebles patrimoniales propiedad de este Ayuntamiento que a continuación se describen:

– Parcela n.º 1 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 1.250 m.².

Superficie edificable: 917,00 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Terreno municipal (resto de finca n.º 15.101 no aportada al sector S.UR.D.1. «Tipo industrial») en línea recta de 50 m.
- Sur: Parcelas resultantes n.º 2 y n.º 4 en línea recta de 25 m., a cada una de ellas

- Este: Parcela resultante n.º 8 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 16.643,55 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 2 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 625 m.².

Superficie edificable: 459 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Parcela resultante n.º 1 en línea recta de 25 m.
- Sur: Parcela resultante n.º 3 en línea recta de 25 m.
- Este: Parcela resultante n.º 4 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 8.330,85 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 3 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 625 m.².

Superficie edificable: 459 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Parcela resultante n.º 2 en línea recta de 25 m.
- Sur: Vial resultante C1 en línea recta de 25 m.
- Este: Parcela resultante n.º 4 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 8.330,85 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 4 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 1.250 m.².

Superficie edificable: 917 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Parcela resultante n.º 1 en línea recta de 25 m.
- Sur: Vial resultante C3 en línea recta de 25 m.
- Este: Parcelas resultantes n.º 5 y n.º 7 en línea recta de 25 m., a cada una de ellas.

- Oeste: Parcelas n.º 2 y n.º 3 en línea recta de 25 m., a cada una de ellas.

Valoración técnica: 16.643,55 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 5 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 625 m.².

Superficie edificable: 459 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Parcela resultante n.º 7 en línea recta de 25 m.
- Sur: Vial resultante C3 en línea recta de 25 m.
- Este: Parcela resultante n.º 6 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Parcela resultante n.º 4 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 8.330,85 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 7 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 1.250 m.².

Superficie edificable: 917 m.².

Linderos y aplicaciones:

- Norte: Parcela resultante n.º 8 en línea recta de 50 m.
- Sur: Parcelas resultantes n.º 5 y n.º 6 en línea recta de 25 m., a cada una de ellas.

- Este: Vial resultante C2 en línea recta de 25 m.

- Oeste: Parcela resultante n.º 4 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 16.643,55 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 8 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 1.250 m.².

Superficie edificable: 917 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Terreno municipal (resto de finca n.º 15.101 no aportada al sector S.UR.D.1 «Tipo industrial») en línea recta de 50 m.

- Sur: Parcela resultante n.º 7 en línea recta de 50 m.

- Este: Vial resultante C2 en línea recta de 25 m.

- Oeste: Parcela resultante n.º 1 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 16.643,55 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 9 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 625 m.².

Superficie edificable: 459 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial resultante C3 en línea recta de 25 m.

- Sur: Parcela resultante n.º 20 en línea recta de 25 m.

- Este: Vial resultante C2 en línea recta de 25 m.

- Oeste: Parcela resultante n.º 10 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 8.330,85 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 10 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 625 m.².

Superficie edificable: 459 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial resultante C3 en línea recta de 25 m.

- Sur: Parcela resultante n.º 20 en línea recta de 25 m.

- Este: Parcela resultante n.º 9 en línea recta de 25 m.

- Oeste: Parcela resultante n.º 11 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 8.330,85 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 11 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 625 m.².

Superficie edificable: 459 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial resultante C3 en línea recta de 25 m.

- Sur: Parcela resultante n.º 13 en línea recta de 25 m.

- Este: Parcela resultante n.º 10 en línea recta de 25 m.

- Oeste: Parcela resultante n.º 12 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 8.330,85 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

- Parcela n.º 12 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 625 m.².

Superficie edificable: 459 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial resultante C3 en línea recta de 25 m.

- Sur: Parcela resultante n.º 13 en línea recta de 25 m.

- Este: Parcela resultante n.º 11 en línea recta de 25 m.

- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 25 m.

Valoración técnica: 8.330,85 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 13 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 1.250 m.².
Superficie edificable: 917 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcelas resultantes n.º 11 y n.º 12 en línea recta de 25 m., a cada una de ellas.
- Sur: Parcela resultante n.º 14 en línea recta de 50 m.
- Este: Parcela resultante n.º 20 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 25 m.
Valoración técnica: 16.643,55 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 14 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 1.250 m.².
Superficie edificable: 917 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcela resultante n.º 13 en línea recta de 50 m.
- Sur: Parcelas resultantes n.º 15 y n.º 16 en línea recta de 25 m., a cada una de ellas.
- Este: Parcela resultante n.º 19 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 25 m.
Valoración técnica: 16.643,55 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 15 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 625 m.².
Superficie edificable: 459 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcela resultante n.º 14 en línea recta de 25 m.
- Sur: Vial resultante C4 en línea recta de 25 m.
- Este: Parcela resultante n.º 16 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 25 m.
Valoración técnica: 8.330,85 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 16 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 625 m.².
Superficie edificable: 459 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcela resultante n.º 14 en línea recta de 25 m.
- Sur: Vial resultante C4 en línea recta de 25 m.
- Este: Parcela resultante n.º 17 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Parcela resultante n.º 15 en línea recta de 25 m.
Valoración técnica: 8.330,85 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 17 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 625 m.².
Superficie edificable: 459 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcela resultante n.º 19 en línea recta de 25 m.
- Sur: Vial resultante C4 en línea recta de 25 m.
- Este: Parcela resultante n.º 18 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Parcela resultante n.º 16 en línea recta de 25 m.
Valoración técnica: 8.330,85 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 18 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 625 m.².
Superficie edificable: 459 m.².

Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcela resultante n.º 19 en línea recta de 25 m.
- Sur: Vial resultante C4 en línea recta de 25 m.
- Este: Vial resultante C2 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Parcela resultante n.º 17 en línea recta de 25 m.
Valoración técnica: 8.330,85 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 19 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 1.250 m.².
Superficie edificable: 917 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcela resultante n.º 20 en línea recta de 25 m.
- Sur: Parcelas resultantes n.º 17 y n.º 18 en línea recta de 25 m., a cada una de ellas.
- Este: Vial resultante C2 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Parcela resultante n.º 14 en línea recta de 25 m.
Valoración técnica: 16.643,55 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 20 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 1.250 m.².
Superficie edificable: 917 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcelas resultantes n.º 9 y n.º 10 en línea recta de 25 m., a cada una de ellas.
- Sur: Parcela resultante n.º 19 en línea recta de 50 m.
- Este: Vial resultante C2 en línea recta de 25 m.
- Oeste: Parcela resultante n.º 13 en línea recta de 25 m.
Valoración técnica: 16.643,55 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 21 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 857 m.².
Superficie edificable: 629 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Vial resultante C4 en línea recta de 37,50 m.
- Sur: Parcela resultante n.º 22 en línea recta de 37,50 m.
- Este: Parcela resultante n.º 23 en línea recta de 22,86 m.
- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 22,86 m.
Valoración técnica: 11.416,35 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 22 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 857 m.².
Superficie edificable: 629 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Parcela resultante n.º 21 en línea recta de 37,50 m.
- Sur: Terreno municipal (resto de finca n.º 25.101 no aportada al sector S.UR.D.1 «Tipo industrial») en línea recta de 37,50 m.
- Este: Parcela resultante n.º 23 en línea recta de 22,86 m.
- Oeste: Vial resultante C1 en línea recta de 22,86 m.
Valoración técnica: 11.416,35 euros.
Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 23 Polígono Industrial de Hacinas:
Uso: Industrial.
Superficie total: 1.143 m.².
Superficie edificable: 839 m.².
Linderos y alineaciones:
- Norte: Vial resultante C4 en línea recta de 25 m.
- Sur: Terreno municipal (resto de finca n.º 25.101 no aportada al sector S.UR.D.1 «Tipo industrial») en línea recta de 25 m.
- Este: Parcelas resultantes n.º 24 y n.º 25 en línea recta de 22,86 m., a cada una de ellas.

– Oeste: Parcelas resultantes n.º 21 y n.º 22 en línea recta de 22,86 m., a cada una de ellas.

Valoración técnica: 15.227,85 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 24 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 857 m.².

Superficie edificable: 629 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Vial resultante C4 en línea recta de 37,50 m.

- Sur: Parcela resultante n.º 25 en línea recta de 37,50 m.

- Este: Vial resultante C2 en línea recta de 22,86 m.

- Oeste: Parcela resultante n.º 23 en línea recta de 22,86 m.

Valoración técnica: 11.416,35 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 25 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 857 m.².

Superficie edificable: 629 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Parcela resultante n.º 24 en línea recta de 37,50 m.

- Sur: Terreno municipal (resto de finca n.º 25.101 no aportada al sector S.UR.D.1 «Tipo industrial») en línea recta de 37,50 m.

- Este: Vial resultante C2 en línea recta de 22,86 m.

- Oeste: Parcela resultante n.º 23 en línea recta de 22,86 m.

Valoración técnica: 11.416,35 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

– Parcela n.º 26 Polígono Industrial de Hacinas:

Uso: Industrial.

Superficie total: 10.500 m.².

Superficie edificable: 7.707 m.².

Linderos y alineaciones:

- Norte: Terreno municipal (resto de finca n.º 15.101 no aportada al sector S.UR.D.1 «Tipo industrial») en línea recta de 85,18 m.

- Sur: Parcela resultante de equipamiento público (E1) en línea recta de 32,17 m., y parcela resultante de sistemas generales en línea recta de 53 m.

- Este: Terreno municipal (resto de finca n.º 25.101 no aportada al sector S.UR.D.1 «Tipo industrial») en línea recta de 137,73 m.

- Oeste: Vial resultante C2 en línea recta de 114,47 m., y terreno municipal y parcela resultante para sistemas generales en línea recta de 23,25 m.

Valoración técnica: 139.939,89 euros.

Cargas y gravámenes: No existen.

Se abre un período de información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante anuncios que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones se entenderá acordada la enajenación definitivamente

En Hacinas, a 5 de febrero de 2008. – El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200801777/1777. – 250,00

Ayuntamiento de Fuentespina

Aprobada inicialmente por mayoría la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Atención Infantil, se anuncia su exposición pública por plazo de treinta días para la formulación de alegaciones por los interesados en cumplimiento del art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Fuentespina, a 3 de marzo de 2008. – La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.

200801749/1781. – 34,00

Aprobado inicialmente por mayoría el Reglamento Regulator del Servicio de Funcionamiento del Centro de Atención Infantil, se anuncia su exposición pública por plazo de treinta días para la formulación de alegaciones por los interesados en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fuentespina, a 3 de marzo de 2008. – La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.

200801750/1782. – 34,00

Con fecha de 26 de febrero de 2008 se aprueba por Decreto de esta Alcaldía el padrón fiscal correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 2008, lo cual se anuncia para su exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de un mes, para la formulación de alegaciones por los interesados, todo ello en cumplimiento de lo contenido en el art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Fuentespina, a 3 de marzo de 2008. – La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.

200801751/1783. – 34,00

Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Técnico Especialista en Jardín de Infancia del Ayuntamiento de Fuentespina

BASES

Primera. – *Objeto de la Convocatoria.*

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión de un puesto de trabajo de Técnico Especialista en Jardín de Infancia o Técnico Superior en Educación Infantil bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado.

La jornada de trabajo será de jornada parcial, con posibilidad de ampliación a jornada completa, en el horario establecido por el Ayuntamiento: Continuada, partida o a turnos, y el trabajador percibirá el salario en función del convenio correspondiente de aplicación.

Segunda. – *Requisitos necesarios.*

a) Título de Técnico Especialista de Jardín de Infancia o de Técnico Superior en Educación Infantil, o Diplomado en EGB especialidad en Educación Infantil o Maestro con especialidad en Preescolar.

Tercera. – *Otros requisitos que deben cumplir o reunir los aspirantes.*

a) Tener cumplidos 18 años de edad.

b) No padecer limitación física o psíquica que resulte incompatible con las funciones o tareas correspondientes.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señalados por las disposiciones legales vigentes.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Cuarta. – *Sistema de selección.*

Concurso de méritos y entrevista opcional.

Quinta. – *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias solicitando formar parte en la citada Convocatoria, en las que los aspirantes deben manifestar y reunir las

condiciones y requisitos señalados al efecto, que incluirá declaración jurada de no encontrarse sancionado por resolución administrativa o judicial firme en ejercicio profesional, o, en su caso, mención del procedimiento no prescrito por el que resultó sancionado, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de esta Casa Consistorial en la forma que señala el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las instancias irán acompañadas asimismo de los justificantes acreditativos de los méritos alegados a que se refiere la presente Convocatoria.

A tal efecto, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de solicitudes por cualquiera de los medios autorizados en Derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no es requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

Documentos preceptivos:

– Declaración jurada acreditativa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de servicios al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas, ni estar incurso en causa alguna de incompatibilidad.

– Certificado o copia debidamente compulsada del título exigido.

– Original o copia debidamente compulsada de los justificantes acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes.

A tal efecto, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean acreditados debidamente por los solicitantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

Sexta. – *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de quince días, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución se expondrán al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

Séptima. – *Plazo para la resolución.*

El plazo para la resolución del presente concurso será de diez días desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Octava. – *Méritos valorables.*

a) La superación de ejercicios en pruebas selectivas para el acceso a puestos similares al convocado, en cualquiera de las Administraciones Públicas, que serán acreditados a través del correspondiente Certificado emitido por la Administración convocante del proceso selectivo en el cual se superaron tales ejercicios invocados: 0,3 puntos por cada ejercicio aprobado.

En caso de que se invoquen como méritos los exámenes aprobados en más de una convocatoria, sólo serán computa-

bles aquellos que hayan sido aprobados en la convocatoria que mayor número de ejercicios superados tenga.

b) La experiencia en el desempeño de puestos similares al convocado en cualquiera de las Administraciones Públicas o empresas privadas, a través del correspondiente certificado emitido por la Administración de que se trate donde conste el periodo de tiempo de prestación de tales servicios así como las funciones y puesto desempeñado, o en el caso de que se trate de empresa privada, será necesario aportar informe de vida laboral, y contrato formalizado en el que conste el puesto desempeñado. Se valorará cada mes de servicio desarrollado a jornada completa: 0,1 puntos, prorrateándose las jornadas de inferior duración, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Posesión de otras titulaciones de carácter oficial y que se encuentren directamente relacionadas con las funciones a desempeñar: 0,5 puntos.

d) Asistencia a cursos, jornadas directamente relacionadas con las funciones a desarrollar, organizados por Colegios Profesionales, Universidades o cualquiera de las Administraciones Públicas.

De 20 a 50 horas de duración: 0,10 puntos.

De 51 a 100 horas de duración: 0,20 puntos.

Más de 100 horas de duración: 0,30 puntos.

Si se estima necesario a juicio del Tribunal Calificador, se podrá mantener con los aspirantes una entrevista, a fin de clarificar aquellos aspectos que sea necesario en relación con los méritos alegados por los aspirantes.

Novena. – *Verificación de datos.*

El Tribunal Calificador de los méritos de los aspirantes podrá citar a los previamente seleccionados con el fin de aclarar cualquier posible situación que ofreciera dudas sobre los datos formulados en la correspondiente solicitud.

Cualquier falsedad o inexactitud en los datos declarados será motivo suficiente para la exclusión del solicitante.

Décima. – *Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría de segunda a los efectos que se prevén en el anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, estará compuesto en la forma que sigue:

– Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o Concejal en quien delegue.

– Vocales: 2 Vocales por cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.

– Secretario: El de la Corporación.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse sin la existencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del Tribunal Calificador habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Undécima. – *Propuesta de contratación.*

Terminada la valoración de los méritos, el Tribunal Calificador publicará la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y elevará dicha

propuesta a la Presidencia, quien procederá a formalizar el correspondiente contrato laboral por obra o servicio en el puesto de trabajo convocado a favor del aspirante con mayor puntuación.

Duodécima. – *Período de prueba.*

El contrato a formalizar con el trabajador podrá conllevar la concertación de los periodos de prueba, cuya duración máxima será la prevista en la legislación laboral reguladora de este tipo de contratación.

Decimotercera. – *Disposición final.*

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fuentespina, a 3 de marzo de 2008. – La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.

200801771/1780. – 150,00

Ayuntamiento de Castil de Peones

Habiendo solicitado don Joaquín Vilumbrales Cuesta, con domicilio en Castil de Peones (Burgos), licencia urbanística para la construcción de dos naves agrícolas en Castil de Peones (Burgos), según proyecto constructivo del Ingeniero Técnico Agrícola don Javier Leal López, Colegiado n.º 1.147.

A tenor de lo establecido en el art. 25.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, y art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por un plazo de veinte días, a fin de que quien se considere interesado, pueda consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como formular en dicho plazo las alegaciones u observaciones que estime oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castil de Peones, a 21 de febrero de 2008. – El Alcalde, Gregorio Ortega Martínez.

200801488/1785. – 34,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 16 de enero de 2008, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales con ordenación detallada en el Sector «Las Viñas 2», modificación promovida por Promociones Gonpe 5, S.L.

Se abre periodo de información pública de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el diario El Correo de Burgos, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por convenientes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en el área afectada en los términos del art. 156.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las consultas podrán realizarse en las dependencias municipales en horario de oficina (martes de 11 a 14 horas y miércoles de 17 a 20 horas).

En San Mamés de Burgos, a 6 de febrero de 2008. – El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

200801752/1788. – 34,00

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenación del tributo del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2008.

Los interesados legítimos a que hace referencia el art. 18 de la citada norma podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha modificación de la ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En La Revilla y Ahedo, a 28 de febrero de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Martín de Juan.

200801789/1789. – 34,00

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de septiembre de 2007, se ha iniciado expediente para investigar la titularidad de un bien inmueble sito en el término de Veracruz, en calle Alta, entre los números 45 y 125, ante la presunción por parte de la Corporación de que es propietaria de los mismos.

Se expone el expediente y acuerdo municipal a información pública, por un plazo de quince días, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, se abre el periodo para que se presenten las alegaciones que estimen oportunas los interesados.

En Villaverde del Monte, a 25 de febrero de 2008. – El Alcalde, Luis María Vegas García.

200801755/1790. – 34,00

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de mejora del abastecimiento de aguas mediante perforación de pozo profundo, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Soro Oroz, por importe de 82.811,72 euros, incluido en el Plan Sequía 2007 con el número 39/0 la primera separata por importe de 50.000 euros, se expone al público por espacio de veinte días, al objeto de que pueda ser examinado en las oficinas municipales y presentación de alegaciones y sugerencias.

Pedrosa de Duero, a 22 de febrero de 2008. – La Alcaldesa, Juana González Carrascal.

200801756/1791. – 34,00

Ayuntamiento de Oña

En relación con el expediente municipal incoado a instancia de don Alfredo Ojeda Carranza para una instalación canina en Oña (polígono 9, parcela 399), y según lo exigido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de

Castilla y León, se expone al público por espacio de veinte días en las oficinas municipales, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Referencia: Expediente 45/08.

Dependencia: Secretaría.

Horario de exposición: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, no festivos.

Documentos en exposición: Memoria de actividad y planos de situación.

En Oña, a 30 de enero de 2008. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200801765/1792. – 34,00

Ayuntamiento de Villadiego

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento licencia ambiental y uso excepcional en suelo rústico, para ejecución del Parque Eólico Brullés, en los términos de Acedillo, Arenillas de Villadiego, Brullés, Coculina, Melgosa de Villadiego y Villaute, parcelas varias del municipio de Villadiego, por Brullés Eólica, S.L.U., se hace público por espacio de veinte días, conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar o por el uso excepcional que se solicita, puedan presentar por escrito durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas, encontrándose el proyecto a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

En Villadiego, a 28 de febrero de 2008. – El Alcalde Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200801766/1793. – 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE MEDINA DE POMAR

Yo, Javier Gómez Martínez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Medina de Pomar, hago saber:

Que en mi Notaría, a requerimiento de don Angel Martínez Arriola, vecino de esta ciudad (Burgos), calle Zamora, 24, con Documento Nacional de Identidad n.º 72.242.457D, se ha iniciado acta de notoriedad de defecto de cabida, al amparo del art. 53.10 de la Ley 13/1996, para la modificación de superficie, referido a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 2.147, libro 150, folio 74 y finca número 3.146; y a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.144, libro 149, folio 168 y finca número 3.147; sitas ambas en Medina de Pomar (Burgos), y catastradas con los números 5.163 y 5.135, del polígono 507, al sitio de Revilla con referencias catastrales 09214A50705163000SP y 09214A50705135000SM.

Según reciente medición técnica tienen una superficie de 5.533 m.² y 859 m.².

Según título de compraventa, la parcela 5.163, del polígono 507. Linda: Por el norte, con calleja; por el sur, con herederos de Francisco Cámara; por el este, con Angel Pereda; y por el oeste, con Tomás García.

Según catastro, la parcela 5.163. Linda: Al norte, con camino y diseminado propiedad de los requirentes; al sur, con parcela 5.265 del mismo polígono; al este, con excluido; y al oeste, con

parcelas 5.130, 5.128, 5.127, 5.124, 5.123 y 5.121, del mismo polígono.

Según título de compraventa, la parcela 5.135 del polígono 507. Linda: Al norte, con Felipe Roldán; al sur, con camino; al este, con calleja; y al oeste, con río Barbadillo.

Según catastro, la parcela 5.135. Linda: Al norte, con parcela número 5.142; al sur, con parcela 15.135 del mismo polígono; al este, con parcelas 5.159 y 5.161 del mismo polígono; y al oeste, con camino.

Advertencia: Todo ello se notifica nominativamente a los colindantes mencionados o sus sucesores y genéricamente a quienes puedan quedar afectados por la tramitación de dicha acta, para que dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de dicho edicto, puedan comparecer en mi Notaría para exponer y justificar sus derechos y hacer las manifestaciones que juzguen oportunas.

En Medina de Pomar, a 27 de febrero de 2008. – El Notario, Javier Gómez Martínez.

200801648/1794. – 76,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 8 de febrero de 2008, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Area de Transformación 8.18 «Ventilla-Villayuda I», promovido por Urbana de Campoburgos, S.L.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2008, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle del Area de Transformación 8.18 «Ventilla-Villayuda I», promovido por Urbana de Campoburgos, S.L., conforme al siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2007, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Area de Transformación 8.18 «Ventilla-Villayuda I», promovido por Urbana de Campoburgos, S.L., según documentación registrada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 22 de junio de 2007.

Este acuerdo así como el proyecto técnico fueron sometidos a información pública de un mes, con inserción de sendos anuncios en los Boletines Oficiales de la provincia de Burgos y de Castilla y León de fechas 28 de septiembre y 10 de octubre de 2007, respectivamente, prensa local (Diario de Burgos) de 27 de septiembre de 2007, así como en el Tablón de Edictos Municipal, sin que se haya formulado alegación alguna a sus contenidos.

De los informes recabados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sólo se han comunicado al Ayuntamiento el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, si bien se señalan una serie de prescripciones, y el de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, en el que se detectaron algunos errores, por lo que, de conformidad con antedicho precepto, los demás informes solicitados se entenderán favorables.

Con fecha 20 de diciembre de 2007 la Arquitecto del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, a la vista de los informes arriba citados, informó que se había de aportar documentación corregida recogiendo las observaciones puestas de manifiesto en los mismos, así como la documentación relativa al Estudio de Detalle en soporte digital.

Con fecha de Registro General de Entrada 14 de enero de 2008 se presentó documento relativo al Estudio de Detalle de referencia para su aprobación definitiva, y con fecha 23 de enero de 2008 se presentó documento relativo al citado Estudio de Detalle en el que se modificaron algunos aspectos respecto al anteriormente presentado.

Con fecha 24 de enero de 2008 la Arquitecto Municipal emitió informe favorable a este último documento presentado, una vez se comprobó que incorpora las observaciones efectuadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental y por la Diputación Provincial de Burgos.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre "de Medidas para la Modernización del Gobierno Local".

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre, el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Area de Transformación 8.18 "Ventilla-Villayuda I", promovido por Urbana de Campoburgos, S.L., según documentación registrada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 24 de enero de 2008, al número 63/08.

Segundo. – Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como publicarlo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos del artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero. – Notificar este Acuerdo a la Administración del Estado, a la Excmo. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado, en los términos del artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

Burgos, a 10 de marzo de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez

200801943/1961. – 3.600,00

* * *

Acuerdo.

A) Memoria Justificativa.

Memoria Vinculante.

Documentos de Información.

Planeamiento de Desarrollo.

Normativa.

Estudio Económico.

Inclusión de Plazos y Etapas.

B) Documentación gráfica.

Planos de Información.

Planos de Ordenación.

MEMORIA VINCULANTE (arts. 135 y 136.1 del RUCyL).

Se desarrolla conforme a lo establecido en los artículos 135 y 136.1 del RUCyL como documento independiente. Asimismo se indica que la Memoria Vinculante debe contener las determinaciones del artículo 135 debido a que el sector se constituye como suelo urbano no consolidado con ordenación detallada por lo que se deben detallar los artículos del 101 al 108 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

– Determinaciones de la ordenación detallada en suelo urbano no consolidado.

La ordenación detallada del Area de Transformación 8.18 cumple el artículo 101.2 especificado en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León comprendiendo los apartados siguientes:

a) Calificación Urbanística.

94.1. – Apartado a) Cumple las especificaciones de la asignación de uso pormenorizado adscribiendo los usos posibles a los tipos previstos del artículo 86.2 a) que desarrollan como uso predominante el residencial. Asimismo quedan prohibidos el uso residencial en sótanos y semisótanos, pudiendo ubicarse dependencias auxiliares o complementarias a las viviendas como garajes, trasteros, servicios, centro de instalaciones. Por otro lado se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, de los usos no constructivos vinculados al ocio y del aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie.

94.1. – Apartado b) La edificabilidad se calcula respetando los siguientes límites:

Superficie total = 4.535,50 m.².

Índice de Edificabilidad = 1,00 m.²/m.².

Edificabilidad (o edificación computable) = 4.535,50 m.² x 1,00 m.²/m.² = 4.535,50 m.².

Viviendas Libres (90%) = 4.081,95 m.².

Viviendas protección pública (10%) = 453,55 m.².

Edificabilidad = 4.535,50 m.².

Aclarando que esta edificabilidad habrá que calcularla en el uso predominante, por aplicación de coeficientes de ponderación de cada uso.

94.1. – Apartado c) La asignación de la tipología edificatoria es la residencial, en vivienda libre y la de local comercial en planta baja además de los usos compatibles que estima el P.G.O.U. de Burgos. El modo de disposición del edificio con respecto a la parcela se dispone de oeste a este. La forma del edificio es en "L" y las alturas B+2 y B+3. Asimismo se indica que por encima de la última planta se puede disponer de un espacio destinado para ático con el retranqueo fijado en el P.G.O.U. de Burgos. Según el art. 1.5.48 se puede incluir la tipología de la construcción como "edificio entre medianerías".

94.1. – Apartado d) Se establece compatibilidad según el artículo 2.4.25 del P.G.O.U. que asimismo se regulará conforme al P.G.O.U. de Burgos.

Artículo 94.2. – Se asumen las ordenanzas del P.G.O.U. de Burgos y asimismo se dictan las ordenanzas propias para el Area de Transformación 8.18.

Artículo 94.3. – La calificación urbanística se establece de forma que la edificabilidad y los demás parámetros de la edificación privada, tales como altura, volumen o fondo edificable, no superan los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas legalmente en la unidad urbana en la que están incluidas, es decir, dentro de la Norma Zonal 3-Manzana Cerrada que se propone como ordenación.

Artículo 102. – Ponderación de Usos.

Al establecer la ordenación detallada del Area de Transformación 8.18 se asignan justificadamente los coeficientes de ponderación para cada uso, conforme a las siguientes reglas:

102. – Apartado a) Los coeficientes de ponderación guardan relación con la rentabilidad respectiva de cada uso, justificando un valor de 1,00 y 0,50 que oscila entre 0,5 y 2,00 del articulado, para el uso predominante de vivienda libre (1,00) y de vivienda con algún régimen de protección pública (0,50), ya que esa es la proporción entre el precio máximo de venta de cada régimen de protección pública y el precio de venta estimado para las viviendas libres que puedan construirse en el sector, como seguidamente se aclara:

Coeficientes de ponderación entre usos. –

A efectos del cumplimiento de los artículos 36.1.e), y 39.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 102 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por el que se obliga a establecer en sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado coeficientes de ponderación para cada uso, y concretamente en los predominantemente residenciales, los coeficientes de ponderación se obtendrán reflejando la proporción entre los precios de venta de las viviendas de protección y las libres del sector, y para el caso de los equipamientos, indicando la rentabilidad del mejor equipamiento respecto a las viviendas libres, que se toman como unidad.

La metodología que se sigue es la de la Fórmula General de Promociones Inmobiliarias, y a partir de los datos conocidos, o usuales, para cada clase de viviendas, se despejará el beneficio bruto, dato con el que se hará la proporción para conocer esos coeficientes de ponderación u homogeneización.

Los datos de valor básico se toman del Plan Director de Vivienda y Suelo 2002/2009, y de su tabla del Decreto 1721/2004, de 23 de julio de 2004, en relación con el Decreto 52/2002, de 27 de marzo.

$$Vv = Vs + Vc + Vu + G + B (1).$$

$$B = Vv - Vs - Vc - Vu - G (2).$$

Siendo:

B = Beneficio bruto por m.² útil de la promoción.

Vv = Valor en venta de la vivienda por m.² útil de la promoción.

Vs = Valor del suelo por m.² útil de la promoción.

Vc = Valor de la construcción por m.² útil de la promoción.

Vu = Valor de la urbanización por m.² útil de la promoción.

G = Gastos de gestión por m.² útil de la promoción.

Precio máx. venta vivienda Protección Pública: 1.147,40 euros/m.² útil.

Precio de venta de vivienda libre: 1.950,00 euros/m.² útil.

Y expresando (2) para cada clase de vivienda:

– Viviendas libres.

$$B = Vv - Vs - Vc - Vu - G (2).$$

$$Vv = 1.950,00 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

Vs = 30% S/. Vs = 0,30 x 1.950,00 euros/m.² útil = 505,00 euros/m.² útil.

$$Vc = 600,00 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil}$$

$$Vu = 120,00 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

$$G = 12,50\% \text{ S/. } Vv = 12,50\% \text{ S/. } 1.950,00 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil} = 243,75 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

$$B = (1.950,00 - 505,00 - 600,00 - 120,00 - 243,75) \text{ euros/m.}^2 \text{ útil} = 481,25 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

(Que representa el 32,77% de beneficio bruto, sobre el total de gastos de 1.468,75 euros/m.² útil, como suma de Vs + Vc + Vu + G).

$$B (\text{Viviendas Libres}) = 481,25 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

– Viviendas de protección.

$$B = Vv - Vs - Vc - Vu - G (2).$$

$$Vv = 1.147,40 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

$$Vs + Vu = 25\% \text{ S/. } V = 0,25 \times 1.147,40 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil} = 206,85 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

$$Vc = 600,00 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

$$G = 12,50\% \text{ S/. } Vv = 12,50\% \text{ S/. } 1.147,40 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil} = 143,425 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

$$B = (1.147,40 - 206,85 - 600,00 - 143,425) \text{ euros/m.}^2 \text{ útil} = 197,125 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

(Que representa el 20,74% de beneficio bruto, sobre el total de gastos de 950,275 euros/m.² útil, como suma de Vs + Vc + Vu + G).

$$B (\text{Viviendas Protección}) = 197,125 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil.}$$

– Coeficientes de ponderación:

Si se fija la unidad para las Viviendas Libres, por ser el uso predominante, el coeficiente de las Viviendas de Protección, será:

$$197,125 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil} / 481,25 \text{ euros/m.}^2 \text{ útil} = 0,40961038961.$$

Es decir, por este procedimiento saldría:

Coeficiente de ponderación Vivienda Libre: 1,00.

Coeficiente de ponderación Vivienda Protección: 0,40961038961.

Exponer asimismo que estos coeficientes no pueden ser aplicados por no ser considerados con el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al haber limitado el mismo los coeficientes a un mínimo de 0,50, siguiendo en la unidad el coeficiente del uso predominante de viviendas libres, por lo que por cercanía, y teniendo en cuenta que el valor 1,00 corresponde al uso predominante, quedando así:

Coeficiente de ponderación Vivienda Libre: 1,00.

Coeficiente de ponderación Vivienda Protección: 0,50.

102. – Apartado b) Los coeficientes de ponderación son igual a 1 y 0,50 compatibles en todo el Area de Transformación para viviendas residenciales libres y para viviendas con algún tipo de protección, respectivamente, al reflejar esos coeficientes la proporción entre el precio máximo de venta de cada régimen de protección pública (0,50) y el precio de venta estimado para las viviendas libres (1,00) que pueden construirse en el sector.

Artículo 103. – Criterios para la calificación urbanística.

Al establecer la ordenación detallada del Area de Transformación 8.18 como suelo urbano no consolidado delimitado:

103. – Apartado a) La superficie edificable es de 4.535,50 m.² siendo los coeficientes de ponderación 1 y 0,50, compatibles en todo el Area de Transformación para viviendas residenciales y para viviendas con algún tipo de protección respectivamente.

$$\text{Viviendas residenciales } 4.081,95 \text{ m.}^2 \times 1,00 \text{ m.}^2 = 4.081,950 \text{ m.}^2.$$

$$\text{Viviendas con protección } 453,55 \text{ m.}^2 \times 0,50 \text{ m.}^2 = 226,775 \text{ m.}^2.$$

$$\text{Edificabilidad en el uso predominante} = 4.308,725 \text{ m.}^2.$$

103. – Apartado b) Además de los parámetros de ordenación general aplicables se respetan también los siguientes límites:

1.º – El aprovechamiento del subsuelo no excederá del 20% del permitido sobre rasante, salvo para uso de aparcamiento e instalaciones.

b) Sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos (arts. 95, 104, 105 y 106 RUCyL).

95. – Sistemas Locales.

95.1. – Se cuantifican y señalan los sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 83.1, tal y como se presentan en el cuadro de aprovechamientos y en los planos de ordenación.

83.1. – Apartado a) Se localizan las cesiones de espacios libres y equipamientos dentro del Área de Transformación 8.18.

83.1. – Apartado b) El sistema local de vías públicas se diseña con el objetivo de favorecer el desarrollo y ampliación del transporte urbano coordinándose las vías con los sectores limítrofes al Área de Transformación.

83.1. – Apartado c) El sistema local de servicios urbanos se diseña con los objetivos de asegurar la funcionalidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios y su planificación coordinada con las demás determinaciones del planeamiento urbanístico, atendiendo a su ampliación futura, garantizando así la seguridad de la población y la protección del medio ambiente; promoviendo un drenaje natural y utilizando energías renovables con la nueva ordenanza de energía solar para la localidad de Burgos. Todo este uso compartido de infraestructuras y su canalización subterránea se integra ambientalmente, observándose posteriormente en el proyecto de urbanización, pudiendo situarse las redes de los servicios urbanos bajo parcelas de viales, aceras, espacios libres y equipamientos, con la parte externa de arquetas y elementos de registro necesarios, y que no impidan el normal uso de esas dotaciones que les acogen.

83.1. – Apartado d) El sistema local de espacios libres públicos se diseña con el objetivo de facilitar su accesibilidad y su uso por la población, mejorando la calidad urbana, ambiental y favoreciendo la transición entre el medio urbano y el medio natural ya que se dispone de un espacio libre público. Siendo el índice de permeabilidad igual al 50% de la superficie proyectada para la plantación de espacios vegetales. Tal y como se refleja en el Plano de Ordenación PO-05.

83.1. – Apartado e) El sistema local de equipamientos se diseña en una zona con el objeto de favorecer la funcionalidad y eficiencia del equipamiento, así como facilitar su accesibilidad y su uso por la población.

95.2. – Los elementos de los sistemas locales de vías públicas y espacios libres públicos son de uso y dominio público.

95.3. – Para cada uno de los elementos de los sistemas locales que aún no están ejecutados, se someten a los criterios del P.G.O.U. para su diseño y ejecución, así como su carácter público o privado y, para los de carácter público, el sistema de obtención de los terrenos que deban pasar a titularidad pública. No obstante, cuando alguno de los elementos del sistema local de servicios urbanos no deba discurrir necesariamente sobre o bajo terrenos de titularidad pública, puede admitirse el uso de terrenos de la entidad prestadora del servicio o la constitución de servidumbres.

95.4. – Conforme a este articulado se señala que deberán cumplir las normas que afectan a la urbanización según el Plan Especial del Camino de Santiago.

Por otra parte se especifican los artículos 104, 105 y 106 en el apartado de interés social según las consecuencias 10 y 11 dentro de la justificación de los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetando las determinaciones

de ordenación general establecidas en el PGOU de Burgos, con objetivos, criterios y demás condiciones de otros instrumentos de carácter vinculante. (Art. 136.1.a) RUCyL).

c) Determinación del Aprovechamiento Medio (art. 107 RUCyL).

Se aplica el artículo 107.1 pudiendo observarse que el aprovechamiento medio total resulta de la relación entre el aprovechamiento lucrativo total del sector y la superficie total del sector. Por lo que el aprovechamiento medio se establece conforme a los apartados a), b) y c).

Aprovechamiento lucrativo = 4.535,50 m.².

Aprovechamiento lucrativo homogeneizado (Apr. Lucr. Hom.) = viviendas residenciales 4.081,95 m.² x 1,00 m.² = 4.081,950 m.².

Viviendas con protección 453,55 m.² x 0,50 m.² = 226,775 m.².

Edificabilidad en el uso predominante = 4.308,725 m.².

Aprovechamiento medio (Aprov. Medio):

(Apr. Lucr. Hom.) / (Sup. Total) = (Aprov. Medio):

4.308,725 m.² / 4.535,50 m.² = 0,95 m.²/m.².

d) Delimitación de unidades de actuación (art. 108 RUCyL).

Aplicando el artículo 108.1 se puede decir que todo el Área de Transformación 8.18 es un solo ámbito de gestión urbanística integrada, resultando una sola unidad de actuación.

Se establecen las determinaciones del apartado 108.2, ya que la unidad de actuación que se limita es adecuada en forma, dimensiones y características aplicando los apartados c) y d). Concretamente el aprovechamiento lucrativo total no puede diferir en más de un 25% del que resulte de aplicar a su superficie el aprovechamiento medio del sector, como puede comprobarse al ser su aprovechamiento medio de 0,95 m.² e.e.u.p./m.².

Aprovechamiento lucrativo = 4.535,50 m.².

Aprovechamiento lucrativo homog. = 4.308,725 m.² e.e.u.p.

Aprovechamiento medio = 0,95 m.² e.e.u.p./m.².

Superficie total: 4.535,50 m.².

(Apr. Lucr. Hom.) / (Sup. Total) = (Aprov. Medio).

4.308,725 m.² e.e.u.p. x 4.535,50 m.² = 0,95 m.² e.e.u.p./m.².

Nota: e.e.u.p. = En el uso predominante.

e) Usos fuera de ordenación (art. 98 RUCyL).

Existen diferentes edificaciones de vivienda unifamiliar y naves industriales que se unen por medio de un pasillo exterior conocidas estas últimas por Disbur, Rótulos Forma-Luz y Comercial Dupsa (aluminios) con una superficie aproximadamente de 2.093,12 m.², suma de los 1.817,35 m.² de plantas bajas y 275,77 m.² de primera planta sobre la baja en el edificio de vivienda, proponiéndose su demolición al estar fuera de ordenación por aplicación y gestión del Área de transformación. Esas edificaciones se distribuyen de la forma que sigue con las siguientes superficies localizadas de Norte a Sur:

e.1) Descripción de los edificios:

Vivienda: De dos plantas, rectangulares de unos 22 metros de fachada a Carretera de Logroño, por donde tiene su entrada, y unos 12,535 metros de fondo, con distribución de cocina, salón-comedor, y varias habitaciones, aseos y almacenes, con separación de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado y los cuartos de agua con alicatado. Pavimentos de baldosa. Escalera de roscas de rasilla con peldañado de terrazo. Estructura de muro de carga de fábrica de ladrillo, enfoscada interior y exteriormente, con pintura interna al temple y exterior plástica, forjados cerámicos, con capa de compresión y estructura interna de vigas y pilares de hormigón armado. Carpintería interna de madera y externa de aluminio anodizado bronceado. Cubierta de faldón de fábrica de ladrillo hueco sencillo, dos roscas, tomadas con yeso, sobre tabiquillos palomeros o conejeros, con teja cerámica

roja árabe, y salidas de chimeneas de humos y gases en fábrica de ladrillo refractario y posterior pintado, con enfoscado interno. Tiene instalaciones de agua, luz y alcantarillado. Posee un jardín aledaño, y restos de piscina-pilón de agua y otra pequeña en forma de trébol como pileta de agua para niños, ambas en hormigón armado. Las superficies construidas son:

Planta Baja: 275,77 m.².

Planta Primera: 275,77 m.².

Suma Vivienda: 551,54 m.².

– Nave 1: De una planta, de forma trapezoidal, con anchura media de unos 6,47 metros y unos 6 metros de fondo, con acceso desde calle mayor del Barrio de Villayuda o La Ventilla, de Burgos, con estructura metálica y cercheado en formación de cubierta, con terraza, con cobertura superior de baldosa de terrazo, apoyada sobre forjado de estructura metálica de apoyo. Muros enfoscados y pintados enjalbegados interior y exteriormente. Carpintería metálica en portón y ventanas.

Superficie construida de nave 1: 38,87 m.².

– Nave 2: De una planta, de forma rectangular, con anchura media de unos 9,01 metros y unos 6 metros de fondo, con medidas de unos 13,00 metros de fachada la parte de nave mayor, y unos 35 metros de fondo, mirando hacia la calle Mayor, por donde tiene su acceso, del Barrio de Villayuda o La Ventilla, de Burgos, y la nave menor de unos 8 metros de frente por unos 6 metros de fondo, y con estructura metálica y cercheado en formación de cubierta, con cobertura superior de fibrocemento, anclado a estructura metálica de apoyo. Muros enfoscados y pintados enjalbegados interior y exteriormente. Carpintería metálica en portón y ventanas.

Superficie construida de nave 2: 54,06 m.².

– Nave 3: De una planta, de forma en L, compuesta por dos alas rectangulares, con anchura media de unos 13,00 metros y unos 35 metros de fondo, mirando hacia la calle Mayor, por donde tiene su acceso, del Barrio de Villayuda o La Ventilla, de Burgos, y la nave menor, adosada a la anterior por el sur, de unos 8 metros de frente por unos 6 metros de fondo, y con estructura metálica y cercheado en formación de cubierta, con cobertura superior de fibrocemento, anclado a estructura metálica de apoyo. Muros enfoscados y pintados enjalbegados interior y exteriormente. Carpintería metálica en portón y ventanas.

Superficie construida de nave 3: 490,64 m.².

– Nave 4: De una planta, de forma en L, compuesta por dos alas rectangulares, con anchura media de unos 12,50 metros y unos 6 metros de fondo, mirando hacia la calle Mayor, por donde tiene su acceso, del Barrio de Villayuda o La Ventilla, de Burgos, y la nave menor, adosada a la anterior por el sur, de unos 8 metros de frente por unos 6 metros de fondo, y con estructura metálica y cercheado en formación de cubierta, con cobertura superior de fibrocemento, anclado a estructura metálica de apoyo. Muros enfoscados y pintados enjalbegados interior y exteriormente. Carpintería metálica en portón y ventanas.

Superficie construida de nave 4: 471,78 m.².

Nave 5: De una planta, rectangular, con anchura de unos 11,66 metros, por donde tiene acceso, por unos 35 metros de fondo, con estructura metálica y cercheado en formación de cubierta, con cobertura superior de fibrocemento, anclado a estructura metálica de apoyo. Muros enfoscados y pintados enjalbegados interior y exteriormente. Carpintería metálica en portón y ventanas.

Superficie construida de nave 5: 408,10 m.².

Nave 6: De una planta, rectangular, con anchura de unos 5,10 metros, por donde tiene acceso desde primera calle paralela a la Carretera de Logroño, por unos 15,32 metros de fondo, con estructura metálica y cercheado en formación de cubierta, con cobertura superior de fibrocemento, anclado a estructura metá-

lica de apoyo. Muros enfoscados y pintados enjalbegados interior y exteriormente. Carpintería metálica en portón y ventanas.

Superficie construida de nave 6: 78,13 m.².

e.2) Superficie construida de los edificios:

– Vivienda:

Planta Baja: 275,77 m.².

Planta Primera: 275,77 m.².

Suma Vivienda: 551,54 m.².

Nave 1: 38,87 m.²

Nave 2: 54,06 m.²

Nave 3: 490,64 m.²

Nave 4: 471,78 m.²

Nave 5: 408,10 m.²

Nave 6: 78,13 m.²

Total: 2.093,12 m.²

Asimismo se indica que las naves del A.T. 8.18 tienen uso de almacén.

f) Plazos para cumplir los deberes urbanísticos (art. 99 RUCyL).

Según el artículo 99 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se cumplirán los plazos estipulados en el PGOU de Burgos. Por lo que se puede ejecutar el A.T. 8.18 conforme a lo dispuesto en el Apartado 8.º de Ordenanza de Transformación art. 2.4.42.-, y según las determinaciones del capítulo 1.2 del Régimen Urbanístico de la Propiedad del Suelo conforme a lo dispuesto en el art. 1.2.8. – “Deber de ejecutar la ordenación urbanística” ya que en su apartado 7 se exceptúan del cumplimiento de los plazos aquellos suelos vinculados realmente a operaciones productivas o de almacenaje de las industrias en funcionamiento de las Normas Urbanísticas de la Orden de 26 de octubre de 2000, de la Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación y a la delimitación de áreas de tanteo y retracto, pág. 6 del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 8 de enero de 2001, núm. 5. No obstante una vez aprobado el presente Estudio de Detalle estos técnicos se comprometen a realizar el Proyecto de Actuación, Proyecto de Urbanización y Ejecución de las Obras en el tiempo que indica la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación.

g) Areas de tanteo y retracto (art. 100 RUCyL).

El Area de Transformación 8.18 no está dentro de los plazos propuestos en las áreas de tanteo y retracto.

Por otra parte la documentación que se desarrolla en el Estudio de Detalle 8.18, consta de los siguientes aspectos:

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el PGOU de Burgos, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos de carácter vinculante (art. 136.1.a) RUCyL).

b) Relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto a la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento (art. 136.1.b) RUCyL).

c) Relación y justificación de las determinaciones que tuvieron por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento (art. 136.1.c) RUCyL).

Seguidamente se desarrollan cada uno de esos aspectos:

2.1. – Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el PGOU de Burgos, y los

objetivos, criterios y demás condiciones de otros instrumentos de carácter vinculante.

(Art. 136.1.a) RUCyL).

Los objetivos del presente Estudio de Detalle son los siguientes:

1) Se ajusta el aprovechamiento en función de la superficie real aportada siendo la edificabilidad de 1,00 m.²/m.², pero corrigiendo la superficie aportada.

Se aclara que aun siendo la edificabilidad de 1,00 m.²/m.², según lo aportado en el punto 2.c) anterior: "Determinación del Aprovechamiento Medio", el Aprovechamiento Medio del Sector es: 0,95 m.²/m.² en uso predominante.

Consecuencia 1:

Los terrenos aportados tendrán el aprovechamiento lucrativo definido según la superficie real del sector que varía de la Ficha del Plan General del Area de Transformación 8.18 del P.G.O.U. de Burgos donde se observa que la superficie es de 4.485,00 m.² no existiendo aportación para Espacios Libres y Equipamientos. Pero dado que cambiamos la ordenación se incluyen este tipo de aportaciones según la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento, siendo la superficie real de 4.535,50 m.².

Consecuencia 2:

En primer lugar queremos comentar que no existe aumento de edificabilidad en el Area de Transformación en la que estamos trabajando. Por otra parte se propone aplicar una nueva Norma Zonal, la denominada en el P.G.O.U. de Burgos como NZ-3 Manzana Cerrada, ya que en la ficha se dispone con carácter orientativo. En el Estudio de Detalle presentado se propone esta nueva Norma Zonal ya que este Area de Transformación es el suelo idóneo donde coexiste una transición de alturas entre el suelo urbano, con norma zonal 9 y el sector de suelo urbanizable denominado S-10. Asimismo como se ha comentado anteriormente este Area de Transformación no propone el porcentaje de espacios libres y equipamientos, actualmente obligados por la Ley 5/99 y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Con la propuesta actualmente elaborada se incluyen estas zonas de espacios libres y equipamientos, garantizando al Excmo. Ayuntamiento de Burgos estas zonas urbanísticas públicas donde puedan desarrollarse dotaciones con carácter lúdico y social que hagan que las personas puedan tener una mejor integración en la zona donde habitan. Por lo que a juicio de estos técnicos, prevalece la aplicación de una nueva Norma Zonal, en este caso la denominada como Norma Zonal 3 Manzana Cerrada, del P.G.O.U. de Burgos, debido a que se propone, desde este instrumento de planeamiento, el dotar al Excmo. Ayuntamiento de Burgos de nuevos espacios para enriquecer el ámbito urbanístico, no sólo del Area de Transformación, sino de todo el barrio donde se ubica, el de La Ventilla.

2) Consolidar la ordenación detallada para resolver la ordenación de volúmenes de edificaciones del área, conforme al art. 2.4.24 de la Normativa Urbanística del PGOU de Burgos.

Consecuencia 3:

Con la propuesta presentada, se proyectan dos edificios con diferente tipo de alturas. En el primero se fijan 3 plantas y ático (B+2), situándose anejo a las viviendas con ordenanzas según la norma zonal 9. En el segundo edificio, se fijan 4 plantas y ático (B+3), situándose anejo al sector S-10, donde se proyectan edificios con una planta más. Este último edificio lo consideramos de transición, es decir, al estar ubicado en la misma disposición que el edificio proyectado en el S-10, se puede observar que su altura es escalonada con respecto a los edificios en altura del sector S-10, en redacción. Esta propuesta de cambio de norma zonal a la denominada como 3, es, a juicio de los técnicos que redactan el presente documento, la más idónea debido a la tipología edificatoria. Por otra parte se proyectan zonas de equipa-

mientos y espacios libres. Asimismo se indica que se cumple el articulado de aparcamientos ya que se disponen 2 plazas por cada 100 m.² construidos. Se posibilita la ejecución de áticos y torreones según Normativa del PGOU, en los dos edificios, ya que es la única manera de agotar la edificabilidad. Por último se indica que la disposición de los edificios se ha proyectado de tal manera que cumpla con los requisitos de la Ley Sectorial de Carreteras.

4) Completar las alineaciones de los bloques Residenciales con ordenanzas de la Norma Zonal 3, Edificación de Manzana Cerrada, de las Normas Urbanísticas del PGOU de Burgos.

Consecuencia 4:

Se ajusta a la Normativa Urbanística del PGOU. Cumpliendo asimismo en el perímetro interior las dimensiones de espacio urbano exterior accesible. Por otra parte se regularizará el Area de Transformación urbanizando su totalidad. Y en ningún momento se incrementará por ello su edificabilidad. Tal y como se refleja en el Plano de Ordenación PO-05.

5) Ajustar las rasantes del terreno a las del acceso natural hasta el Sector S-10 "Ventilla-Villayuda".

Consecuencia 5:

Se igualarán las cotas altimétricas del edificio situado anejo al sector S-10, para que las pendientes del viario del citado sector tengan una correcta integración en el Area de Transformación proyectada.

6) Programar un espacio urbano exterior accesible junto a la zona de equipamientos.

Consecuencia 6:

De este modo se logra el paso de vehículos de salvamento y extinción de incendios en la totalidad del perímetro edificado cumpliendo con las estipulaciones del espacio urbano exterior accesible. Asimismo se podrán proyectar vuelos en toda la fachada interior de los dos edificios cumpliendo los artículos 1.5.30, 1.5.89 y 2.4.24 del P.G.O.U. de Burgos.

7) Definir la composición de fachadas en relación con las fincas colindantes y las calles ya ejecutadas.

Consecuencia 7:

Se establecen los criterios del PGOU de Burgos y del Plan Especial del Camino de Santiago.

8) Con el presente Estudio de Detalle se obtiene la ampliación de la red viaria pública con zonas de aparcamientos; asimismo se proyectan zonas de espacios urbanos exteriores accesibles en el perímetro interior de los límites de la edificación, procurando mejorar el acceso peatonal y rodado.

Consecuencia 8:

Se proyecta para mejorar la accesibilidad y evacuación de incendios a los edificios proyectados.

9) Ejecutar A.T. 8.18 conforme a lo dispuesto en el Apartado 8.º de la Ordenanza de Transformación art. 2.4.42.-, y según las determinaciones del capítulo 1.2 del Régimen Urbanístico de la Propiedad del Suelo conforme a lo dispuesto en el art. 1.2.8. – "Deber de ejecutar la ordenación urbanística" ya que en su apartado 7 se exceptúan del cumplimiento de los plazos aquellos suelos vinculados realmente a operaciones productivas o de almacenaje de las industrias en funcionamiento de las Normas Urbanísticas de la Orden de 26 de octubre de 2.000, de la Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación y a la delimitación de áreas de tanteo y retracto, pág. 6 del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 8 de enero de 2001, núm. 5.

Consecuencia 9:

Se cumple así el PGOU de Burgos.

10) Conseguir zonas para viario interno de accesibilidad a los bloques de aparcamientos en superficies.

Consecuencia 10:

Se cumple la reserva para los sistemas locales de vías públicas y servicios aplicando el Decreto 68/2006 que modifica el Decreto 22/2004, siendo los artículos 104.1, 104.2, 104.3, 104.4 y 104.5 del RUCYL y el artículo 1.4.10 específico para aparcamientos públicos del PGOU de Burgos, es decir:

Al establecer la ordenación detallada del Area de Transformación como suelo urbano no consolidado deben preverse dos plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante, al menos una de ellas pública. Por lo que teniendo una superficie real construida de 4.535,50 m.²/100 m.² construidos = 45,35 plazas de aparcamiento públicas aunque se proyectan 45. Asimismo se cumple la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas proyectando 2 plazas de garaje para discapacitados. Por otra parte se indica que las otras 45 plazas restantes que se necesitan para cumplir el artículo 104.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se ejecutarán en los sótanos que se proyecten de los dos edificios planteados. Cumpliendo sobradamente con este artículo debido a que se proyectan más de 46 plazas de garaje en el sótano.

El artículo 104.2 del Reglamento cumple sobradamente la superficie total de aparcamiento ya que tomando como referencia 10 m.² de superficie, sin perjuicio de que las dimensiones reales de las plazas se adapten a las características de los diferentes tipos de vehículos, tenemos:

Aparcamiento Terreno Público:

- 46 plazas x 10 m.² = 460 m.².
- Proyectado dentro de la parcela 497,72 m.².
- Proyectado fuera de la parcela 9,65 m.².
- Total: 507,37 m.².

Cumple el articulado.

Aparcamiento Terreno Privado:

45 plazas x 10 m.² = 450 m.².

Superficie construida del sótano:

1.653,18 m.² construidos. Cumple el articulado.

Asimismo se cumple el artículo 1.4.10 apartado E.2 y E.3 del P.G.O.U.

Aparcamiento Terreno Público: 1.4.10 apartado E.2.

- 46 plazas x 25 m.² = 1.150 m.². Proyectado con aparcamiento 507,37 m.², viales 348,54 m.² y accesos 650,80 m.². Total 1.506,71 m.². Cumple.

El 15% de la totalidad de las plazas de aparcamiento se proyectan grandes, cumpliendo con lo estipulado en el P.G.O.U. de Burgos.

Aparcamiento Terreno Privado: 1.4.10 apartado E.2

46 plazas x 25 m.² = 1.150 m.². Proyectado en sótano 1.751,36 m.² construidos. El 15% de la totalidad de las plazas de aparcamiento grandes, se proyectarán en el Proyecto de Ejecución de los edificios cumpliendo así el P.G.O.U. de Burgos.

Con respecto al artículo 104.3, las plazas de aparcamientos se ubican sobre terrenos de titularidad privada y pública respetando los siguientes apartados:

Se precisarán: 4.535,59 m.² x 2 plazas / 100 m.² = 91 plazas.

a) Al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público. Se cumple ya que de las 91 plazas de aparcamiento 46 de ellas, es decir el 50,55%, están dentro de titularidad pública.

b) Al menos el 50 % deben ubicarse sobre terrenos de titularidad privada. Se cumple, ya que se proyectarán más de 46 plazas, es decir más del 50%, están dentro de titularidad privada.

(Nota: suponiendo, de forma prudente, como garaje en una planta el 70% de los 1.751,36 m.² de zona edificable, tendremos: 1.225,95 m.², que a 25 m.²/plaza, darán más de 46 plazas necesarias).

Definición del sistema local de vías públicas.

Art. 104.4 RUCyL.

Con respecto al artículo 104.4, se analiza el movimiento de población y mercancías derivados al desarrollo del área de transformación 8.18, así como las posibilidades de transporte respecto de la capacidad y funcionalidad de la red viaria. El Area de Transformación se conecta a través de la carretera consolidada de La Ventilla, siendo una carretera con suficiente capacidad para generar la fluidez de tráfico que generará el suelo urbano no consolidado. Por otra parte el sector se proyecta con una urbanización concéntrica que se deriva de la conexión total de todas y cada una de las viviendas de la urbanización, haciendo posibles las actuaciones con sus futuras infraestructuras.

Sistema local de servicios urbanos.

Art. 104.5 a) y b) RUCyL.

Art. 104.5 a) El ciclo del agua se resuelve según los planos de ordenación O-06 denominado Infraestructuras de red de saneamiento, detalles y O-07 denominado Infraestructuras de red de abastecimiento. En estos planos se observan los diámetros y detalles conforme al Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Asimismo el caudal de agua tiene una presión de 6 kg/cm.², apta para el abastecimiento en vivienda residencial.

Descripción general.

La instalación de fontanería dará servicio de agua sanitaria de consumo, caliente y fría, a los locales húmedos de la vivienda, considerándose así la cocina y los cuartos de baño. Desde la red de distribución se partirá con una acometida, donde se hallará una llave de toma dentro de una arqueta impermeabilizada con medidas reglamentarias.

La tubería de alimentación enlazará la acometida con un armario normalizado que alojará el contador de agua, una válvula de esfera con llave de seguridad y una válvula de esfera de triple función, así como con la instalación interior de la vivienda.

Los tipos de tubería que se emplearán son los que detallamos a continuación, para cada zona de la instalación:

Acometida: Tubería de Polietileno PN-10 Ø 50 x 40,8 mm.

Alimentación: Tubería de Polietileno PN-10 Ø 50 x 40,8 mm.

Ascendentes: Tubería de Polietileno PN-6 Ø 25 x 20,4 mm.

Suministro: Tubería de Polietileno PN-6 Ø 25 x 20,4 mm.

La distribución interior se llevará junto al techo y se ramificará en tuberías de recorrido vertical descendente hacia cada uno de los aparatos de consumo.

Antes de entrar en la instalación, se colocará una llave de fácil acceso para el corte de abonado.

Las partes diferenciadas que se estudian en esta instalación son las siguientes:

Acometidas.

Llevará una acometida, que correrá a cuenta de la Compañía Suministradora, aunque se dimensiona y describe en el proyecto de acuerdo con la normativa vigente. Se empleará tubería de Polietileno, diámetro 50 x 40,8 mm. PN-10.

Tubos de alimentación.

Se realizarán por un instalador autorizado, según las prescripciones de proyecto. Se empleará tubería de Polietileno, diámetro 50 x 40,8 mm. PN-10 e irá hasta el armario de contador. Nada más penetrar con la tubería de alimentación en el armario, se instalará la llave general de paso, que permita al usuario cortar el suministro sin tener que manipular la llave de registro.

Armario de contador.

Se instalará un armario, con un contador en régimen de alquiler y dos válvulas de esfera. El diámetro del contador será el indicado en normativa para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Según normativa la instalación estará compuesta por los siguientes elementos:

- Válvula de esfera, de entrada, de 16 kg/cm.² de bronce.
 - Un contador de diámetro 15 mm.
 - Válvula de esfera, de eje horizontal de 16 kg/cm.² de bronce.
- Derivacion individual.

Constituye la instalación interior de la vivienda, comenzará en la válvula de paso, situada en la planta y terminará en los diversos aparatos de consumo instalados en la vivienda. Se dispondrá de 1 derivación, en tubería de Polietileno PN-6.

De acuerdo con la normativa, se deberán dejar entradas de 20 mm. a los cuartos de baño y cocinas.

En la entrada a los locales húmedos se colocarán dos llaves de compuerta cromadas de 3/4" con florón.

Los diámetros de conexión de aparatos serán los siguientes:

- Grifo aislado: 14/16 mm.
- Lavabo: 14/16 mm.
- Ducha: 14/16 mm.
- Bidé: 14/16 mm.
- Bañera: 20/22 mm.
- Inodoro: 14/16 mm.
- Fregadero: 14/16 mm.
- Lavadero: 14/16 mm.
- Lavavajillas: 14/16 mm.
- Lavadora: 14/16 mm.

Locales húmedos.

Los locales húmedos que se consideran en la vivienda, son los siguientes:

- Cocina, cuartos de baño.
- Suministros viviendas tipo 1.
- Consumos de los aparatos:

	Qf l/s.	Qc l/s.	Diámetro
Baño:			
1 lavabo	0,10 l/s.	0,10 l/s.	14/16 mm.
1 inodoro	0,10 l/s.		14/16 mm.
1 bidet	0,10 l/s.	0,10 l/s.	
1 bañera	0,20 l/s.	0,20 l/s.	20/22 mm.
Cocina:			
1 fregadero	0,20 l/s.	0,20 l/s.	14/16 mm.
1 lavavajillas	0,20 l/s.		14/16 mm.
1 lavadora	0,20 l/s.		14/16 mm.
Total	7 + 4 grifos	1,10 l/s.	0,60 l/s.

Controles y ensayos.

- Se realizarán comprobaciones del tipo de tubería a utilizar, analizando sus diámetros interiores y exteriores y su peso por unidad de longitud.

- Antes de proceder al empotramiento de las tuberías la Empresa Instaladora está obligada a realizar una prueba de estanqueidad, llenando con agua toda la instalación y elevando la presión hasta 20 kg/cm.² reconociendo la instalación para asegurarse de que no existe pérdida; a continuación se disminuirá aquella hasta los 6 kg/cm.² manteniéndola allí durante quince minutos.

- Todos los materiales, accesorios y elementos de las instalaciones estarán homologados si así es requerido reglamentariamente.

Conclusión.

Con la presente memoria y cálculos que se acompañan, damos por concluido el estudio de la instalación que será ejecutada por un instalador autorizado, según lo indicado y de acuerdo a las normas vigentes en el momento de su ejecución.

Una vez presentado ante los organismos oficiales que lo requieran y realizadas todas las pruebas necesarias en presencia del instalador autorizado, del representante de la propiedad y de los organismos competentes, se efectuará la recepción de la instalación.

Art. 104.5 b) El suministro de energía eléctrica, servicio de telecomunicaciones y gas se presentan en los planos de ordenación denominados O-08, O-010 y O-011, resolviéndose las conexiones de transformación y distribución.

11) Conseguir la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

Consecuencia 11:

La nueva ordenación y cambio a norma zonal 3 en Manzana Cerrada se justifica debido a que se crean zonas para espacios verdes y equipamientos que anteriormente con la Ficha del P.G.O.U. de Burgos no existían, por lo que de no tener ningún m.² destinado a espacios verdes y a dotaciones de equipamiento se puede llegar a tener una superficie de 680,325 m.² destinada a espacios verdes públicos y otra superficie de equipamientos de 680,325 m.², de los cuales la mitad serán de uso público donde se podría ubicar cualquier dotación de interés público que pueda hacer crecer al barrio de La Ventilla. Asimismo se indica que se cumplen las estipulaciones de los artículos 105 y 106 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Por lo que según los artículos 105 y 106 se cumple que:

Artículo 105. - Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos:

Al establecer la ordenación detallada de suelo urbano no consolidado la reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos debe alcanzar al menos.

a) En suelo urbano no consolidado: 15 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el suelo predominante.

$$4.535,50 \text{ m.}^2 \times 15\% = 680,325 \text{ m.}^2.$$

(Nota: Se ha tomado esta superficie para reserva de espacios libres públicos, aunque realmente debiera aplicarse sobre la Edificabilidad en el uso predominante = 4.308,725 m.², con lo cual nos daría:

$$4.308,725 \text{ m.}^2 \times 15\% = 646,30875 \text{ m.}^2.$$

Es decir, se propone un 5,26 % más del preciso).

Por lo que cumple grafiándose en el plano O-03 y 05.

Asimismo la reserva debe cumplir las siguientes condiciones:

Se garantiza su adecuado soleamiento, y su índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie destinado a la plantación de especies vegetales, no siendo inferior al 50%. Cumpliéndose su articulado, ya que la superficie destinada a la plantación de especies vegetales supera el 50%, siendo 480,325 m.².

Por lo que cumple grafiándose en el plano O-03 y 05.

Por otra parte ya que el Area de Transformación va a ser un sector con uso predominantemente residencial el área supera la superficie mínima de 500 m.² y se inscribe en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro. Y en su interior se prevé un área destinada para juego infantil, de superficie no inferior a 200 m.² equipados adecuadamente para su función. Por lo que cumple grafiándose en el plano O-03 y 05.

Artículo 106. – Reserva de suelo para el sistema local de equipamientos:

Al establecer la ordenación detallada de suelo urbano no consolidado la reserva de suelo para el sistema local de equipamientos debe alcanzar al menos.

b) En suelo urbano no consolidado: 15 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el suelo predominante.

$$4.535,50 \text{ m.}^2 \times 15\% = 680,325 \text{ m.}^2.$$

(Nota: Se ha tomado esta superficie para reserva de equipamientos, aunque realmente debiera aplicarse sobre la Edificabilidad en el uso predominante = 4.308,725 m.², con lo cual nos daría:

$$4.308,725 \text{ m.}^2 \times 15\% = 646,30875 \text{ m.}^2.$$

Es decir, se propone un 5,26% más del preciso).

Por lo que cumple grafiándose en el plano O-03 y 05.

Asimismo la reserva cumple las siguientes condiciones:

– Al menos el 50% de la reserva para el sistema local de equipamientos debe destinarse a la construcción o rehabilitación de equipamientos de titularidad pública. Por lo que de los 680,325 m.² de superficie de equipamiento, 340,1625 m.² serán públicos con una edificabilidad sin definir, y sin que se concrete su uso pormenorizado, conforme a lo establecido en el apartado 1.4.8.5, Equipamientos de contingencia, de la normativa del PGOU, y los otros 340,1625 m.², no serán equipamientos de contingencia, sino deportivos privados al aire libre, con una edificabilidad de 0 m.².

12) Conseguir una adecuación de edificabilidad a las viviendas ejecutadas.

Consecuencia 12:

Según los estudios de mercado de Burgos y más concretamente de dicha zona periférica donde estamos desarrollando el presente Estudio de Detalle, junto a núcleos industriales muy consolidados, nos indican que los clientes potenciales de dichas zonas son aquellos con un poder adquisitivo limitado y por lo tanto no pueden acceder al mercado de viviendas unifamiliares que ya, en dicha zona, y actualmente, están a un precio elevado. Y como puede constatarse existen viviendas unifamiliares totalmente acabadas con la mayoría de las promociones sin vender. Con la norma zonal 3 Manzana Cerrada propuesta por los técnicos de este Estudio de Detalle se obtendrán viviendas y apartamentos con una menor superficie útil y por lo tanto de menor precio, pudiendo acomodarse a la demanda potencial que constata dichos estudios de mercado.

2.2. – Relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto a la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento (art. 136.1.b) RUCyL).

Conforme a lo establecido en el art. 1.3.2.5. – Estudios de Detalle, de las Normas Urbanísticas del PGOU de Burgos, al estar definido su uso, intensidad, tipología y demás condiciones y características que permiten su urbanización y edificación, según se expone a continuación, esta Área de Transformación según la ficha del P.G.O.U. de Burgos tiene una ordenación del área orientativa. Por lo que se modifica en el presente Estudio de Detalle, relacionándose y justificándose:

a) Se ajusta el aprovechamiento en función de la superficie real aportada siendo la edificabilidad de 1,00 m.²/m.². Se justifica esta modificación debido a que la superficie real según plano topográfico es de 4.535,50 m.², es decir, 50,5 m.² mayor que la dispuesta en la ficha del P.G.O.U., que es de 4.485,00 m.².

b) Se ajusta la ordenación del Área de Transformación 8.18, ya que según las observaciones de la Ficha de la ordenanza de Transformación es orientativa. Se justifica esta modificación ya que con esta propuesta se dispone suelo para el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para espacios libres y para equipamiento.

Asimismo se indica que con la propuesta de Norma Zonal 3 Manzana Cerrada se proyectan dos edificios que suponen una transición de alturas entre el sector de suelo urbanizable S-10 y La Norma Zonal 9.

c) Se consigue una adecuación de la edificabilidad de las viviendas ejecutadas al mercado actual. Con esta modificación se ajusta y justifica los estudios de mercado de Burgos y más concretamente de dicha zona periférica donde se desarrolla el presente Estudio de Detalle, junto a núcleos industriales muy consolidados. Con la Norma Zonal 3 - Manzana Cerrada propuesta por los técnicos de este Estudio de Detalle se obtienen viviendas y apartamentos con una menor superficie útil y por lo tanto de menor precio, pudiendo acomodarse a esta oferta personas con un poder adquisitivo medio o bajo.

2.3. – Relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento (art. 136.1.c) RUCyL).

Las determinaciones y justificaciones para completar la ordenación detallada establecida son las siguientes:

a) Se ajusta el sector según la superficie real en 50,50 m.², según los datos topográficos obtenidos, por lo que:

Superficie: 4.485,00 m.². (Según Ficha del P.G.O.U.).

4.535,50 m.². (Según Topográfico y superficie real).

Tipología: Norma Zonal 3, Manzana Cerrada.

b) Se ajustan las determinaciones de la Ley 5/99 y del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el siguiente cuadro.

Regulación de las condiciones de Uso y de la edificabilidad de todos los usos previstos:

Uso Predominante: Residencial.

Usos Compatibles: Los aceptables por el artículo 2.4.25 del P.G.O.U.

Uso Provisionales: Ninguno.

Usos Prohibidos: Todos los demás.

SUPERFICIES Y APROVECHAMIENTOS TOTALES					
ZONA RESIDENCIAL					
MANZANA: PARCELA DE EDIFICACIÓN	Superficie S (M ²)	Aprov. Lucrativo (M ²)	% de régimen de vivienda	Coefficiente Ponderación	Edificabilidad en uso predominante M ²
VIV. RESIDENC. LIBRES	1.112,867	4.081,95	90 %	1,00	4.081,95
VIV. REG. PROTECCIÓN	151,183	453,55	10 %	0,50	226,775
SUMA RESIDENCIAL	1.264,05	4.535,50	100 %	1,00 LIBRE 0,50 VRP	4.308,725
(E.U.E.A.) ESPACIO URBANO EXTERIOR ACCESIBLE	487,31	0,00	-	-	0,00

ZONA DOTACIONAL					
EQUIPAMIENTOS (EQ)					
Parcela	Uso	Superficie S (M ²)	Aprovechamiento Lucrativo (M ²)	Coefficiente Ponderación C	Edificación Computable (M ²)
EQ-Pb	Equipamientos Públicos	340,1625	Sin fijar, y como equipamiento de contingencia	-	Sin fijar y como equipamiento contingencia
EQ-Pv	Equipamientos Privados Deportivos	340,1625	0,00 m ²	-	0,00 m ²
SUMA EQUIPAMIENTOS		680,325	0 m² (solo para EQ-Pv)	-	0 m² (+ EQ-Pb, sin fijar)

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS (JA)					
Parcela	Uso	Superf. (M ²)	Aprovechamiento Lucrativo (M ²)	Coefficiente Ponderación C	Edificación Computable (M ²)
JA (Pb)	Espacios Libres Públicos	680,325	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA ESPACIOS LIBRES		680,325	0,00	Sin ponderar	0,00
Índice de Permeabilidad		480,325	0,00	Sin ponderar	0,00

URBANIZACIÓN INTERNA				
VIARIO (CALZADAS, ACERAS, ALCORQUES Y APARCAMIENTOS)				
A.T 8.18	Superficie S (M ²)	Aprovechamiento Lucrativo (M ²)	Coefficiente Ponderación C	Edificación Computable (M ²)
ALCORQUES	14,96	0,00	Sin ponderar	0,00
ACERAS	562,27	0,00	Sin ponderar	0,00
RED VIARIA APARCAMIENTO	348,54	0,00	Sin ponderar	0,00
ZONA DE APARCAMIENTO	497,72	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA URB. INTERNA	1.423,49	0,00	Sin ponderar	0,00

URBANIZACIÓN EXTERNA				
VIARIO (CALZADAS, ACERAS, ALCORQUES Y APARCAMIENTOS)				
ACERAS	242,53	0,00	Sin ponderar	0,00
ZONA DE APARCAMIENTO	9,65	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA URB. EXTERNA	252,18	0,00	Sin ponderar	0,00

ESPACIOS LIBRES	680,325	0,00	Sin ponderar	0,00
ZONA DE (E.U.E.A)	487,31	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA URB. INT. + EXT.	2.843,305	0,00	Sin ponderar	0,00

PLAZAS APARCAM.	Superficie S (M ²)	Aprovechamiento Lucrativo (M ²)	Coefficiente Ponderación C	Edificación Computable (M ²)
46 APARCAM.	497,72+9,65	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA APARCAM.	507,37 M²	0,00	Sin ponderar	0,00

ZONA DE LA ORDENACIÓN DETALLADA	Superficie S (M ²)	Aprovechamiento Lucrativo (M ²)	Coefficiente Ponderación C	Edificación Computable (M ²)
SUMA ZONA RESIDENCIAL	1.264,05	4.535,50	1,00 LIBRE 0,50 VRP	4.535,50
ESPACIO URBANO EXTERIOR ACCESIBLE (E.U.E.A)	487,31	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA EQUIPAMIENTOS	680,325	0 m² (solo para EQ-Pv) (Para EQ-Pb: libre)	Sin ponderar	0 m² (+ EQ-Pb, sin fijar)
SUMA ESPACIOS LIBRES	680,325	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA URB. INTERNA	1.423,49	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA URB. EXTERNA	252,18	0,00	Sin ponderar	0,00
SUMA SUP. AREA T. 8.18	4.535,50	4.535,50	Sin ponderar	4.535,50

c) Se ajustará la urbanización al diseño del viario por lo que se urbanizará una superficie de:

– Superficies hasta viales previstos fuera del ámbito del área de transformación.

Aceras: 242,53 m.2.

Zona de aparcamiento: 9,65 m.2.

– Superficies hasta límite de parcela del área de transformación.

Alcorques: 14,96 m.2.

Aceras: 562,27 m.2.

Calzada aparcamiento: 348,54 m.2.

Zona de aparcamiento: 497,72 m.2.

Estas determinaciones que tienen por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento, en este caso el PGOU de Burgos, en relación con la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y el art. 136.1.c), ss. y relacionados, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se justifican más concretamente con la documentación gráfica adjunta y en el resto de la documentación escrita.

3. – Documentos de información.

(Art. 136.2.a) del RUCyL).

Se dividen en:

Documentos escritos de información.

Documentos gráficos de información (planos).

3.1. Documentos escritos de información.

(Art. 136.2.a).1.º del RUCyL).

3.1.1. Situación.

(Art. 136.2.a).1.º del RUCyL).

Se sitúa en el Área de Transformación. 8.18. – “Ventilla-Villayuda I”, del PGOU de Burgos, según delimitación del Sector grafiada en el plano correspondiente, lindando, al Norte, con Carretera de Logroño Nacional-120; al Sur, Naves lindando con el Área de Transformación 8.19; al Este, con Sector S-10 y al Oeste con el Barrio de La Ventilla.

3.1.2. Topografía.

(Art. 136.2.a).2.º del RUCyL).

La situación del Área de Transformación 8.18, del PGOU de Burgos tiene actualmente una topografía de los terrenos de la Unidad que puede considerarse en su superficie de planta, con cotas de altitud en sus vértices delimitadores y unas inclinaciones referenciadas con una cota máxima de 876,51 m. y una cota mínima de 876,15 m. aclarando que los datos topográficos se ajustarán y concretarán en el proyecto de urbanización del Sector, haciendo referencia a las urbanizaciones de sectores y zonas próximas ya existentes, o con planeamiento aprobado.

3.1.3. Otras características naturales.

(Art. 136.2.a) 3.º del RUCyL).

El Área de Transformación 8.18, denominada “La Ventilla-Villayuda I” del PGOU de Burgos no tiene otras características naturales que deban considerarse, salvo un tipo de vegetación que ha ido creciendo invadiendo la parte trasera de una de las naves de almacenamiento.

3.1.4. Estructura de la propiedad.

(Art. 136.2.a).4.º del RUCyL).

La estructura de la propiedad está representada por la sociedad mercantil Urbana de Campoburgos, S.L., con C.I.F. B-09325093, domiciliada en Plaza de España, número 6 bajo, 09005 de Burgos.

Asimismo la referencia catastral de la totalidad de los terrenos es la siguiente:

Localización del catastro urbana	Referencia catastral
01	6884001VM4868S0001WE
02	6884002VM4868S0001AE
03	6884003VM4868S0001BE
04	6884004VM4868S0001YE
05	6884005VM4868S0001GE

3.1.5. Dotaciones urbanísticas existentes.

(Art. 136.2.a).5.º del RUCyL).

No existen dotaciones urbanísticas en el Área de Transformación 8.18, denominada “La Ventilla-Villayuda I” del PGOU de Burgos.

3.1.6. Otros usos del suelo existentes.

(Art. 136.2.a).6.º del RUCyL).

No existen otros usos del suelo en el Área de Transformación 8.18, denominada “La Ventilla-Villayuda I” del PGOU de Burgos, más que los existentes, ya que actualmente se compone de una antigua vivienda unifamiliar y el almacenamiento de las fábricas existentes y de una piscina. Las citadas naves son seis que se unen por medio de un pasillo exterior conocidas por Disbur, Rótulos Forma-Luz y Comercial Dupsa (aluminios), su

superficie es aproximadamente de 2.093,12 m.², y según lo aclarado en el apartado de esta Memoria Vinculante sobre las Determinaciones de la ordenación detallada en suelo urbano no consolidado, apartado e) Usos fuera de ordenación (art. 98 RUCyL). Por otra parte se presentará demolición incluida conjuntamente con el proyecto de urbanización indicando las obras necesarias para su ejecución en la totalidad de las naves antes de cualquier intervención en el Area de Transformación 8.18.

3.1.7. Determinaciones relevantes de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanísticos aplicables.

(Art. 136.2.a).7.º del RUCyL).

Conforme lo prescrito en el Area de Transformación 8.18, denominada "La Ventilla-Villayuda I" del PGOU de Burgos, donde se inserta el presente Estudio de Detalle, cumple el PGOU de Burgos, la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento. Por lo que el número máximo y mínimo de viviendas será el resultante de aplicar:

(Edificabilidad) 4.535,50 m.² x 70 viv/Ha. = 31,7485 (32 viviendas).

(Edificabilidad) 4.535,50 m.² x 40 viv/Ha. = 18,1420 (18 viviendas).

Asimismo se indica que conforme a la disposición final segunda del B.O.C.yL. n.º 247 se podrá aplicar la modificación del apartado 4 del artículo 86 del Decreto 22/2004.

3.1.8. Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para su desarrollo ejecutadas, en ejecución o programadas.

(Art. 136.2.a).8.º del RUCyL).

Se estima que repercuten en el presente Estudio de Detalle el planeamiento sectorial dentro del Area de Transformación 8.18, denominada "La Ventilla-Villayuda I" del PGOU de Burgos.

– Ley de Carreteras Estatal: Ley 25/88 de 29 de julio.

Capítulo III. Uso y defensa de las carreteras.

Sección 1.ª – Limitaciones de la propiedad.

Artículo 20. –

A los efectos de la presente Ley se establecen en las carreteras las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 21. –

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

2. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

3. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

4. El uso especial del dominio público establecido en esta Ley o la ocupación del mismo comportarán la obligación, por el beneficiario de la correspondiente autorización de uso u ocupación, del abono de un canon.

Constituye el hecho imponible de dicho canon la ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público que se haga en virtud de autorizaciones reguladas en esta Ley y de concesiones de áreas de servicio en las carreteras estatales.

Serán sujetos pasivos del canon los titulares de autorizaciones o concesionarios de áreas de servicio.

La base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados, habida cuenta del valor de adquisición de los mismos por el Estado, el de los predios contiguos y de los beneficios que los sujetos pasivos obtengan por la autorización o concesión. El tipo de gravamen anual será del 4 por 100 sobre el valor de la base indicada.

El canon podrá ser revisado proporcionalmente a los aumentos que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, si bien estas revisiones sólo podrán realizarse al término de los períodos que para el caso se expresen en las condiciones de autorización o concesión.

La explotación por terceros de obras y servicios públicos relativos a carreteras estatales, que supongan el abono de contraprestaciones económicas por parte de los usuarios de dichas obras o servicios, llevará aparejada la obligación de satisfacer a la Administración un canon.

Será sujeto pasivo de dicho canon la persona física o jurídica que tenga la titularidad de dicha explotación, en virtud de la correspondiente autorización o concesión.

La cuantía del canon se establecerá en función del coste de las obras e instalaciones, así como de los ingresos brutos derivados de la explotación de las mismas. El canon anual se obtendrá por la suma del 4 por 100 del coste indicado y del porcentaje que reglamentariamente se determine de los citados ingresos que en todo caso no podrán exceder del 1 por 1.000 de los mismos.

Artículo 22. –

1. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En todo caso, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 23. –

1. La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 25. –

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total o parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Obras Públicas o Urbanismo podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

3. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

– Decreto 584/72 de 24 de febrero de Servidumbres Aeronáuticas.

Según el Capítulo II de Servidumbres de las Instalaciones Radioeléctricas Aeronáuticas, los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, se cumplen en el presente Estudio de Detalle estando fuera de la zona de seguridad indicada en el citado Decreto.

Servicio Territorial de Patrimonio. –

Memoria Justificativa.

Esta memoria justificativa se desarrolla basándose en las puntualizaciones realizadas por la Arquitecta de la Sección de Patrimonio. Los edificios proyectados tienen dos alturas observándose un escalonamiento de B+2-ático y B+3-ático. A este respecto la solución que se quiere presentar es aumentar de 2,05 m. hasta 3,00 m. la totalidad de acera, donde se enmarca el Camino de Santiago, puntualizando que podría llegar a tener mayor dimensión debido a que la calle actualmente proyectada tiene una anchura de 7,80 m. y a juicio de estos técnicos podríamos dejarla de menor ámbito, reduciéndola hasta 7,00 m. pudiéndose urbanizar hasta 80 cm. más en la totalidad de la misma.

Descripción de la solución.

Según los planos que se adjuntan se propone la solución con una acera de 3,00 m. aumentándose casi 1,00 m. con respecto a la anterior. En esta propuesta se colocarían diferentes alcorques, con mobiliario urbano y con un pavimento granítico abujardado o pétreo.

Servicio de Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. –

Memoria Justificativa.

Con fecha 20 de septiembre de 2007 del Registro de salida de dicha Demarcación, según el cual se informa favorablemente con las siguientes excepciones observadas:

– Los cerramientos por delante de la línea de edificación sólo podrán ser diáfanos (art. 87.2 del Reglamento General de Carreteras).

– Las canalizaciones subterráneas de las redes de abastecimiento, saneamiento, red eléctrica, telefonía, cable, fibra y gas se situarán fuera de la zona de servidumbre. La canalización para la red de alumbrado próxima a la N-120 se situará fuera del dominio público.

– En la zona de contacto con la carretera N-120 deberá disponer de sumideros para el drenaje de la misma.

Descripción de la solución.

Según el plano de ordenación O-06 se disponen los sumideros para drenaje de la zona de contacto. Asimismo se modifican los planos de infraestructuras de la red de abastecimiento O-07, de baja y media tensión y de alumbrado público, para dar cumplimiento a que toda canalización subterránea se situará fuera de la zona de servidumbre.

3.1.9. El grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes.

(Art. 136.2.a).9.º del RUCyL).

Se cumple el grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes, conforme a lo establecido en planeamientos generales anteriores al vigente.

3.1.10. Elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales o culturales presentes o pasados.

(Art. 136.2.a).10 del RUCyL).

Conforme lo prescrito en el Área de Transformación 8.18, denominada "La Ventilla-Villayuda I" del PGOU de Burgos, donde se inserta el presente Estudio de Detalle, cumple el PGOU de Burgos, la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, su Reglamento se observa que no existen elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales o culturales presentes o pasados.

4. – Planeamiento de desarrollo.

4.1. Programación.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.3.2.5. A.2) de la Normativa Urbanística del PGOU de Burgos, este Estudio de Detalle se desarrolla en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado, como es el del Área de Transformación 8.18, denominada "La Ventilla-Villayuda I" del PGOU de Burgos, con el fin de completar la ordenación detallada sobre él establecida en la Ficha de esa Unidad de Actuación.

Puede aprobarse ese Estudio de Detalle porque:

– Tiene planeamiento general, y modifica la ordenación detallada establecida sobre esa Área de Transformación cumpliendo los requisitos del P.G.O.U. y de la Ley 5/99 y del Reglamento.

Se programa el desarrollo del presente Estudio de Detalle del Área de Transformación 8.18 del PGOU de Burgos, según

el Capítulo 1.3. – Desarrollo del Plan General, artículo 1.3.2, denominado Tipos de Planes y Proyectos, apartado 5. – Estudios de Detalle, en el que se especifica que para las Areas cuya ordenación detallada no esté establecida en el planeamiento, o cuando se pretenda su modificación el Estudio de Detalle debe contener además que el Area donde se interviene tiene definido su uso, intensidad, tipología y demás condiciones y características que permitan su urbanización y edificación, lo cual es cierto al haberse fijado en la Ficha de Características del Area de Transformación 8.18, el uso residencial, la intensidad de edificación computable máxima, y consecuentemente su densidad ajustada al PGOU. La Norma Zonal 3, Manzana Cerrada, se ajusta a todos los criterios en cuanto a su tipología y las demás condiciones de planeamiento, que se ajustan al PGOU, no teniendo, por ello que contener, además de lo anteriormente señalado, las determinaciones contenidas en el artículo 42 de la Ley 5/99.

4.2. Características para urbanización y edificación.

Superficie total de urbanización:

Interna:	1.423,490 m.2
Externa:	252,180 m.2
Espacios libres:	680,325 m.2
Sup. total urbanización:	2.355,995 m.2
Superficie total de edificación:	
Edificación:	1.264,05 m.2
E.U.E.A. (sótano)	487,31 m.2
Sup. total edificación:	1.751,36 m.2
Sup. total urbanización:	2.355,995 m.2
E.U.E.A.	487,310 m.2
Sup. total:	2.843,305 m.2

Las edificaciones se componen de un polígono que tendrá los siguientes límites y dimensiones:

Polígono.

Lado 1-2: Con espacio urbano exterior accesible, en línea con alineación de 36,63 m.

Lado 2-3: Con acera en línea con alineación exterior de 14,66 m.

Lado 3-4: Con acera anexo a sector S-10, en línea con alineación exterior de 50,14 m.

Lado 4-5: Con acera en línea con alineación exterior de 14,66 m.

Lado 5-6: Con alineación exterior, en línea de 34,20 m.

Lado 6-7: Con acera en curva de radio 1,00 m.

Lado 7-8: Con acera, línea con alineación exterior 13,66 m.

Lado 8-1: Con espacio urbano exterior accesible, en línea con alineación de 35,89 m.

La zona edificada tendrá forma de L, con dos edificios uno de superficie 3 plantas (B+2) y otro de 4 plantas (B+3) sobre rasante y con la ejecución de un espacio urbano exterior accesible interior, todo ello proyectado según Norma Zonal 3 Manzana Cerrada, del PGOU de Burgos. Por otra parte el espacio urbano exterior accesible será de titularidad privada y uso público.

Y la totalidad de aparcamientos exteriores, aceras, sistemas locales de espacios libres y equipamientos públicos tendrán titularidad pública. La rampa para acceso de vehículos a sótano se proyectará en el interior de la edificación. Asimismo se proyectan áticos en los dos edificios con el retranqueo establecido en el PGOU de Burgos ya que así se podría llegar a consumir la totalidad de la edificabilidad. La superficie total del Area de Transformación 8.18 es de 4.535,50 m.2.

5. – Normativa.

Se seguirá la Normativa Urbanística del PGOU de Burgos, respecto a la ordenación detallada conforme a lo prescrito en el presente Estudio de Detalle, y que cumple la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento. Asimismo se indica que además cumple el P.G.O.U. dentro del Capítulo 1.3 de Desarrollo del Plan y de su artículo 1.3.2 denominado Tipos de Planes y Proyectos, en el que en el apartado 5 de Estudios de Detalle se especifica que la ordenación detallada del Area donde se interviene tiene definido su uso, intensidad, tipología y demás condiciones y características que permitan su urbanización y edificación.

Asimismo se indica el cumplimiento de los artículos siguientes:

Artículo 5.1. – Se considera la memoria vinculante como Ordenanza de este Estudio de Detalle a todos los efectos.

Artículo 5.2. – Parámetros urbanísticos.

Los parámetros urbanísticos a seguir en este instrumento de planeamiento serán los especificados en cuanto a la edificabilidad, con las correcciones del presente Estudio de Detalle.

Artículo 5.3. – Alineaciones y rasantes.

Las derivadas de la planimetría del presente Estudio de Detalle, pudiendo ajustarse para la urbanización las rasantes a las alineaciones y rasantes de planeamientos y viario peatonal aledaños al Area de Transformación 8.18.

Las alineaciones sobre rasante de los bloques serán las definidas para los mismos en los planos de ordenación, y la de la parcela edificable, la de la totalidad de esa parcela, incluido el e. u. e. a., bajo el que se podrán realizar sótanos.

Se considera como cota cero de rasante la fijada en las alineaciones externas, siendo la edificación superior sobre rasante, y la inferior bajo rasante para uso de garajes, trasteros y servicios, incluyendo el espacio exterior accesible que cumplirá las estipulaciones del P.G.O.U. en cuanto a su capacidad portante y el relleno de 80 cm. en todo su perímetro y superficie. Asimismo se urbanizará la totalidad de la parcela para tener conexión directa con el Sector Urbanizable S-10 y calles que lindan con el Area de Transformación 8.18.

Artículo 5.4. – Salientes y entrantes en las fachadas.

Seguirán lo dispuesto en los arts. 1.5.30, 1.5.89 y 2.4.24 de la Normativa Urbanística del PGOU de Burgos.

Artículo 5.5. – Aticos.

Seguirán lo establecido en el art. 1.5.47.6 y relacionados de la Normativa Urbanística del PGOU de Burgos. Los retranqueos de su alineación se harán hacia las alineaciones oficiales, como planeamiento que se ajusta para este Estudio de Detalle, para posibilitar su correcta distribución. Concretándose, en todo caso, a las alineaciones referidas en el plano O-03.

Artículo 5.6. – Vuelos.

Se seguirá la normativa de vuelos del PGOU de Burgos, aplicándose sobre las anchuras de calles o espacios previstos en el planeamiento propuesto, incluyendo planeamiento limítrofe con el Area de Transformación.

Artículo 5.7. – Viales, equipamientos y espacios libres.

A los efectos de mejoras de accesibilidad, se cumple lo exigido en la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Castilla y León y en la Ordenanza Municipal para Supresión de Barreras Arquitectónicas. Se podrá acceder por viales de planeamiento limítrofe al Area de Transformación. En el proyecto de urbanización se definirán los alcorques para árboles en viales y aceras. Se permitirán situarse instalaciones urbanas bajo el viario, equipamientos y espacios libres.

Artículo 5.8. – Aparcamientos y rampas de acceso de vehículos.

Se proyecta rampa de entrada y salida a garaje bajo rasante. Asimismo dentro del diseño de volúmenes, del bloque propuesto del Area de Transformación se dejará un espacio libre como espacio de desaceleración.

Artículo 5.9. – Gestión y desarrollo.

Se delimita el Area de Transformación en un único Proyecto de Actuación, de manera indicativa y a juicio de estos técnicos, se realizará por el sistema de Concierto correspondiente al Area de Transformación 8.18, con el 90% del aprovechamiento para la propiedad particular y el 10% para el Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Asimismo se indica que se deberá dejar el 10% de edificabilidad residencial para viviendas de protección al ser el Area de Transformación 8.18, suelo urbano no consolidado, tal y como se refleja en el plano de ordenación O-014.

6. – Estudio económico.

En el presente Estudio Económico se recogen las determinaciones del Estudio de Detalle sobre:

- Programación de objetivos y propuestas de gestión.
- Valoración de objetivos y propuestas de gestión.
- Financiación de objetivos y propuestas de gestión.

6.1. Programación de objetivos y propuestas de gestión.

Será la preparación de los 3.523,63 m.² de urbanización y de los 1.264,05 m.² de edificación incluyéndose las superficies de espacios libres y equipamientos, correspondientes al total del Area de Actuación. El ámbito delimitado es el que concierne a la totalidad de la superficie real del Area de Transformación 8.18. Los plazos que se incluyen para la gestión y ejecución del presente Estudio de Detalle se desarrollan en el capítulo 7 del presente documento.

6.2. Valoración de objetivos y propuestas de gestión.

Siguiendo el Estudio de Detalle y las del PGOU de Burgos, tenemos que el valor estimado, y sin perjuicio de su ajuste al final de las obras, es:

– Gastos de urbanización:	
2.843,305 m. ² x 105,00 euros/m. ² =	298.547,03 euros.
– Derribos:	
2.093,12 m. ² x 35 euros/m. ² =	73.259,20 euros.
– Mantenimiento de la urbanización:	
4% s/. 298.547,03 euros =	11.941,88 euros.
– Honorarios Estudio de Detalle	
Valor Estudio de Detalle:	4.500,00 euros.
– Gestiones:	1.200,00 euros.
Total:	389.448,11 euros.

Como quiera que esos gastos de urbanización se refieren a la superficie total que tiene el A.T. 8.18 deduciéndose la superficie de edificación, la valoración de objetivos y propuestas del presente Estudio de Detalle, será de:

389.448,11 euros/4.535,50 m.² = 85,87 euros/m.² de superficie de aprovechamiento.

(Nota: No obstante lo expresado estos valores se ajustarán en el Proyecto de Urbanización específico del A.T. 8.18).

Es decir, la valoración de los Objetivos y Propuestas del presente Estudio de Detalle, se estiman en: 389.448,11 euros.

6.3. Financiación de objetivos y propuestas de gestión.

La financiación de los gastos de urbanización de 389.448,11 euros, tiene perfectamente conseguida la propiedad privada, sin más que conseguir un crédito por los 4.081,95 m.² de aprovechamiento particular, es decir, el 90% del total de 4.308,725 m.², que tiene el presente Estudio de Detalle.

Con un crédito hipotecario, a razón de 500,00 euros/m.², se tendrán: 4.081,95 m.² x 500,00 euros/m.² = 2.040.975 euros.

Comparando los 389.448,11 euros, de gastos de urbanización, con el valor de obtención de recursos hipotecarios de 2.040.975 euros, se demuestra que la financiación puede ser perfectamente asumida, por la propiedad privada, dado que el porcentaje de financiación es de cuatro veces y media superior a los gastos de urbanización.

7. – Inclusión de plazos y etapas.

7.1. Previsión de las etapas de proyección y urbanización.

El Plan de Etapas se relaciona con la naturaleza de las tareas de gestión y ejecución previstas, todo ello sin perjuicio de los ajustes pertinentes que puedan ser autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, basándose en cuestiones de índole urbanística, social o económica legal.

Según lo estipulado en la Ficha urbanística del Area de Transformación 8.18, del PGOU, puede considerarse como punto origen del Plan de Etapas la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, siguiéndose lo estipulado en el artículo 99 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cumpliéndose los plazos estipulados en el PGOU de Burgos, por lo que se puede ejecutar el A.T. 8.18 conforme a lo dispuesto en el Apartado 8.º de la Ordenanza de Transformación, art. 2.4.42.-, y según las determinaciones del capítulo 1.2 del Régimen Urbanístico de la Propiedad del Suelo conforme a lo dispuesto en el Art. 1.2.8. – “Deber de ejecutar la ordenación urbanística” ya que en su apartado 7 se exceptúan del cumplimiento de los plazos aquellos suelos vinculados realmente a operaciones productivas o de almacenaje de las industrias en funcionamiento de las Normas Urbanísticas de la Orden de 26 de octubre de 2000, de la Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación y a la delimitación de áreas de tanteo y retracto, pág. 6 del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 8 de enero de 2001, núm. 5.

Una vez aprobado el presente Estudio de Detalle se realizará el Proyecto de Actuación, Proyecto de Urbanización y Ejecución de las Obras en el tiempo que indica la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación. Se entiende que los plazos propuestos cumplen con lo determinado en la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación y a la delimitación de áreas de tanteo y retracto” de la Orden de 26 de octubre de 2000 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm. 5 de fecha 8 de enero de 2001, modificación considerada la Revisión del PGOU de Burgos para adaptarse a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que está aprobada por Orden de 30 de abril de la Consejería de Fomento, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 11 de junio de 2001.

7.2. Previsión de etapas de edificación, en caso necesario.

Las etapas se estiman en los tiempos indicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del 8 de enero de 2001, en cuanto a los plazos de edificación, ordenación y gestión urbanística que no se regula en el planeamiento vigente:

- Redacción del Proyecto de Actuación y de Reparcelación: 6 meses desde la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Area de Transformación 8.18.
- Redacción del Proyecto de Urbanización: 6 meses desde la aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Area de Transformación 8.18.
- Ejecución de las obras: 24 meses desde la concesión de la Licencia.
- Solicitud de Licencias: Seis meses desde la entrada en vigor del Proyecto de Actuación.

No obstante con lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento considerará cualquier alteración de las etapas, razonablemente modificadas y siempre que se justifique su variación conforme a lo legislado.

Justificación del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y de la ordenanza municipal para la supresión de barreras arquitectónicas.

Se cumple el artículo 5 denominado Aparcamientos, estableciéndose los siguientes requisitos:

– Plazas para discapacitados 1 por cada cuarenta, proyectándose 2 plazas. Por lo que cumple con el articulado.

– Area de las plazas 4,50 x 2,20. Cumple el articulado.

– Area de acercamiento:

- Está libre de obstáculos.

- Dimensión mínima de 1,20 m.

- Area de acercamiento posterior. Cumple el articulado.

Se cumple el Capítulo II en cuanto a Barreras Urbanísticas estableciéndose los siguientes artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28.

Artículo 16: Principios Generales. Cumple con el articulado.

Artículo 17: Mobiliario Urbano. Cumple con el articulado.

Artículo 18: Itinerarios peatonales. Cumple con el articulado.

Artículo 19: Aceras. Cumple con el articulado.

Artículo 20: Pavimento Itinerario Peatonal. Cumple con el articulado.

Artículo 21: Rejas, rejillas y registros. Cumple con el articulado.

Artículo 22: Arboles y Alcorques. Cumple con el articulado.

Artículo 23: Vados peatonales. Cumple con el articulado.

Artículo 24: Pasos de peatones. Cumple con el articulado.

Artículo 25: Vados para entrada y salida de vehículos. Cumple con el articulado.

Artículo 28: Parques, jardines y espacios libres de uso público. Cumple con el articulado.

DOCUMENTO N.º 2. – DOCUMENTACION GRAFICA (art. 136.2.b) RUCyL).

Se desarrolla y aclara en los siguientes planos de esta documentación:

2.1. – PLANOS DE INFORMACION.

I-1. SITUACION. E: 1/2.000.

I-2. TOPOGRAFICO. E: 1/1.000.

I-3. OTRAS CARACTERISTICAS NATURALES. E: 1/1.000.

I-4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. E: 1/1.000.

I-5. DOTACIONES URBANISTICAS EXISTENTES. E: 1/1.000.

I-6. OTROS USOS EXISTENTES. E: 1/1.000.

I-7. DETERMINACIONES RELEVANTES DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y PLANEAMIENTO URBANISTICO APLICABLES. E: 1/1.000.

I-8. REPERCUSIONES DE LA NORMATIVA Y EL PLANEAMIENTO SECTORIALES Y DE LAS ACTUACIONES PARA SU DESARROLLO EJECUTADAS, EN EJECUCION O PROGRAMADAS. E: 1/1.000.

2.2. – PLANOS DE ORDENACION.

OR-1. CALIFICACION URBANISTICA. E: 1/500.

OR-2. RESERVAS DE SUELO PARA ESPACIOS LIBRES PUBLICOS Y EQUIPAMIENTOS. E: 1/300.

OR-3. RED DE VIAS PUBLICAS DEFINIDAS POR SUS ALINEACIONES Y RASANTES. E: 1/300.

OR-4. SECCIONES LONGITUDINALES, TRANSVERSALES, TIPOS DE FIRMES Y PAVIMENTOS. E: 1/1.000.

OR-5. SUPERFICIES Y ACABADOS. E: 1/1.000.

OR-6. INFRAESTRUCTURAS RED DE SANEAMIENTO, DETALLES. E: 1/15-1/25-1/300.

OR-7. INFRAESTRUCTURAS RED DE ABASTECIMIENTO, DETALLES. E: 1/15-1/25-1/300.

OR-8. INFRAESTRUCTURAS RED DE BAJA Y MEDIA TENSION, DETALLES. E: 1/15-1/25-1/300.

OR-9. INFRAESTRUCTURAS, RED DE ALUMBRADO PUBLICO. DETALLES. E: 1/15-1/25-1/300.

OR-10. INFRAESTRUCTURAS, RED DE GAS NATURAL. E: 1/300.

OR-11. INFRAESTRUCTURAS, RED DE TELECOMUNICACIONES. DETALLES. E: 1/10-1/20-1/300.

OR-12. INFRAESTRUCTURAS SENTIDO DE TRAFICO Y MOBILIARIO URBANO E: 1/20-1/25-1/50-1/300.

OR-13. DELIMITACION DE UNIDADES DE ACTUACION. E: 1/1.000-1/50-1/300.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TRIBUTOS

Exposición pública de padrones fiscales

Mediante Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 5 de marzo de 2008, se ha acordado aprobar los padrones fiscales correspondientes al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por entrada de vehículos y reserva de la vía pública y tasa por servicios de inspección sanitaria de la población canina, del ejercicio de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, citados padrones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Tributos de este Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 5 de marzo de 2008. – La Concejala de Hacienda, Laura Torres Tudanca.

200801980/1996. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Presupuesto general para el ejercicio de 2008

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de febrero de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos señalados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de presentación y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: El Pleno del Ayuntamiento.

Valle de Tobalina, 7 de marzo de 2008. – El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200801962/1962. – 68,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Doy Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata, hago saber:

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero D. Javier Ramos García para la ejecución de las obras de pavimentación de la Plaza de las Escuelas en Cillaperlata, con un presupuesto base de licitación de treinta y cinco mil trescientos dieciocho euros con sesenta y dos céntimos (35.318,62 euros), se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el art. 86 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C., de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 10 de marzo de 2008. – El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200801939/1969. – 68,00

Junta Vecinal de Samiano (Condado de Treviño)

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 19, de 29 de enero de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre contribuciones especiales por la realización de las obras de «Red de saneamiento de aguas residuales y abastecimiento de agua potable en la localidad de Samiano».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE «RED DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAMIANO»

Artículo 1.º – *Hecho imponible.*

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de «Red de saneamiento de aguas residuales y abastecimiento de agua potable», con arreglo a la memoria redactada por Obras Públicas Onaindía, S.A.

Artículo 2.º – *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1.º comprendidos en el área determinada al efecto.

Artículo 3.º – *Base imponible.*

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 100% del coste que la Junta Vecinal soporta por la realización de dichas obras.

2. El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- a) Presupuesto de ejecución de contrata: 443.497,82 euros.
- b) Coste total presupuestado: 514.457,41 euros.

3. Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 102.891,49 euros, resulta una base imponible de 10.289,15 euros anuales.

Artículo 4.º – *Módulos de reparto y cuota tributaria.*

1. La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto, los metros cuadrados construidos y superficie catastral de parcela.

2. Posteriormente se calculará el valor de reparto por la aplicación del porcentaje a aplicar a cada una de las parcelas.

3. La cuota a pagar por cada inmueble se determinará aplicando el porcentaje resultante de los módulos de reparto aplicable en este supuesto.

4. Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5.º – *Devengo.*

1. Las contribuciones especiales se devengarán antes del comienzo de las obras, notificándose a todos los sujetos pasivos el inicio de las mismas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Vecinal una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del 100% de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por acuerdo de la Junta Vecinal, ajustándose a las normas establecidas en la presente ordenanza reguladora.

Disposiciones finales. –

Primera. – En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Segunda. – La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Contra la mencionada ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Samiano, a 11 de marzo de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, M.ª Aránzazu Vázquez.

200802012/2038. – 128,00

IMPRESA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22
09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm